



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento
conciliatorio en el Perú, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Huaranga Villanueva Lisseth Milagros (ORCID [0000-0002-2195-0713](https://orcid.org/0000-0002-2195-0713))

Rebaza Sipiran, Keerlin Gianella (ORCID [0000-0002-4794-5218](https://orcid.org/0000-0002-4794-5218))

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID [0000-0003-0998-0538](https://orcid.org/0000-0003-0998-0538))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil
contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

Los Olivos – Lima – Perú

2021

Dedicatoria:

Dedicamos de todo corazón a nuestras padres ya que sin ellos no habiéramos logrado nada. Su bendición a diario para lograr nuestro objetivos que me llevo por el camino del bien. Por eso doy mi trabajo en ofrenda de esfuerzo y paciencia.

Agradecimientos:

En primera instancia agradecer a mis docentes de la Universidad Cesar Vallejo que a lo largo de toda la carrera formaron a la persona que somos ahora.

Índice de Contenido

	Pág.
Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3 Escenario de estudio.....	14
3.4 Participantes.....	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6 Procedimiento.....	17
3.7 Rigor científico.....	17
3.8 Método de análisis de la información.....	18
3.9 Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	41
VI. RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla N° 01	14
Tabla N° 02	15
Tabla N° 03	17

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Figura N° 1.....	13
Figura N° 2.....	18

Resumen

La investigación surgió de la identificación de un problema que, a queja a la sociedad sobre los defectos de las Actas de Conciliación al momento de un error en la redacción, por tal motivo se planteó como objetivo determinar los alcances de la Rectificación de las Actas de Conciliación frente al Procedimiento Conciliatorio, a fin de arribar a respuestas que contribuyan a finiquitar estas situaciones.

Para ello, se tuvo como base el enfoque cualitativo ,tipo básico, nivel descriptivo y el diseño de teoría fundamentada, permitiendo obtener como hallazgos diversas fuentes de análisis documental, reforzadas con la aplicación de guías de entrevistas a expertos en la materia; lo que permitió tener como resultados y conclusiones que, no se ha garantizado adecuadamente la rectificación de las actas de conciliación, al priorizarse la aplicación de la rectificación de acta que nos dice si una de las partes no va a corregir este error lo que se hace es levantar un acta de no acuerdo vulnerado así lo que ya antes se había conciliado.

Palabras claves: Error, Omisión en las actas de conciliación, Efectos legales y Efectos Voluntarios del Procedimiento Conciliatorio.

Abstract

The investigation arose from the identification of a problem that complains to society in these times due to the health emergency due to COVID since the hearings and procedure have changed, for this reason the objective was to determine the scope of the omission in the Conciliation Acts against the voluntary effects of the Conciliation Procedure; in order to arrive at answers that contribute to finalizing these situations.

For this, the qualitative approach, basic type, descriptive level and the grounded theory design were taken as a basis, allowing various sources of documentary analysis to be obtained as findings, reinforced with the application of interview guides to experts in the field; which allowed us to have as results and conclusions that the rectification of the conciliation minutes has not been adequately guaranteed, by prioritizing the application of the rectification of the minutes that tells us if one of the parties is not going to correct this error what is done it is to draw up an act of non-agreement, thus violating what had already been conciliated before, this encourages the Judiciary to have a greater procedural burden and the basis for conciliation is to promote a culture of peace and a principle other than speed.

Keywords: Omission in the conciliation acts, Voluntary Effects of the Conciliation Procedure

I. INTRODUCCIÓN.– Conforme a la **aproximación temática**, este proyecto de investigación cobra vital relevancia porque a raíz de diferentes sucesos que han surgido en los países sobre la carga procesal que existe en la vía judicial, es así que en el **nivel internacional** Colombia las desventajas que existe teniendo un error en el acta de conciliación conlleva a tener gastos de juicio, por lo tanto; también la celeridad porque al momento de calificar dicho medio probatorio va a existir un retardo en la justicia, tiendo en la actualidad un perjuicio para aquellos que han utilizado mecanismo alternativos de solución de conflictos en la vía extrajudicial en la Ley 640 de año 2001, como es la conciliación extrajudicial es una ayuda al sistema procesal para no saturar las vías judiciales, pues con la conciliación las partes pueden llegar a un acuerdo y este tiene el mismo impacto para las partes que una sentencia judicial.

En el **nivel nacional** en nuestro país la conciliación es una herramienta, que está plasmada en Ley N. ° 26872 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS. Es por ello, que los centro de conciliación, de cualquier naturaleza deberán tomar medidas necesarias para que el conciliador se en cargue de un ayudar a solucionar un conflicto; una de las funciones es la redacción de la actas, en dichos documentos se han encontrado defectos al momento de ejecutarlos.

A **nivel local** en Lima Norte las personas acuden a la vía de conciliación extrajudicial porque es más rápida y económica pero muchas veces los errores que se frecuentan hacen que vayan a la vía judicial si bien el estado promueve los mecanismos de resolución de conflictos lo que no se fomenta es la importancia que tiene la conciliación extrajudicial que se lo que se rescata en una cultura de paz y una menor carga procesal para que todos obtengan una solución a sus conflictos.

Al respecto, estos erros u omisiones que se han encontrado en las actas de conciliación en nuestro país puesto que a pesar de que exista la Ley 26872 del Art. 16.A que existe la rectificación de las actas de conciliación, pero la tipificación se enfoca en la sustitución de una nueva acta de conciliación, además de convocar a un nuevo procedimiento conciliatorio.

Siendo así, en los conciliadores del Perú, al notar estos tipos de defectos debería de solucionar el problema que recae sobre los requisitos de forma en el título ejecutivo; según lo estipulado en la Ley de Conciliación en el artículo 16A, no son rectificadas al momento de conocer las falencias, dado que no recaen en los acuerdos. Ya que, en nuestra **formulación del problema**, obtenemos como **problema general** ¿Cuáles son los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020?

Por consiguiente, el **problema específico 1** planteado es: ¿Cuáles son los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio?, y como **problema específico 2**: ¿Cuáles son los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio?

Estas interrogativas se basan en los diferentes trabajos previos, doctrina, jurisprudencia, reglamento, para que al momento de conocer dichos errores u omisiones de oficio o de parte se pueda realizar dicha rectificación en un tiempo determinado, para darle seguridad jurídica; es decir respaldo a la manifestación de voluntades de las partes que pretenden ejecutar los títulos ejecutivos en el Poder judicial que podrían ser declarados nulos.

Por otro parte, a la **justificación** de nuestra investigación son las siguientes en **justificación teórica**, ya que se considerarán y desarrollarán en la parte conceptual aquellos conceptos afines a la rectificación de las actas de conciliación y el procedimiento conciliatorio, están será de gran utilidad porque va a demostrar a los estudiantes, abogados y los demás en el enfoque jurídico. Al mismo tiempo, en la **esfera práctica**, el propósito es modificar la normativa de, a fin de aplicar el mencionado artículo en la realidad, respecto a la rectificación de las actas de conciliación; respecto al **ámbito metodológico**, en etapa se va aplicar el método científico, incluso normas y técnicas que tienen, para realizar una investigación fiable y para ello vamos a utilizar revistas indexada tanto nacionales e internacionales, además de libros, doctrina, derecho comparado.

Por consiguiente, la justificación de nuestra investigación **contribuirá** para que, al momento de verificar el error u omisión en las actas de conciliación de oficio o de parte exista la posibilidad de realizar de manera rápida la modificación, siendo **relevante** porque podría permite que se rectifique en un momento apropiado y sin las dificultades que ahora existe en la Ley 26872.

Del mismo modo, se ha establecido el siguiente **supuesto general**: Los alcances de la rectificación de las actas de conciliación no estaban protegiendo los acuerdos que ya se habían pactado en el procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020, debido a que existían defectos en las actas al momento de la redacción por parte del conciliador, y que anteriormente eran sustituidas por una nueva acta, por esta razón el artículo 16.A de la Ley 26872 resultaba ineficiente respecto a la seguridad jurídica que recae sobre el título ejecutivo.

Así también, el **supuesto específico 1** es: Los alcances del error en las actas de conciliación no estaban cumpliendo los efectos legales del procedimiento conciliatorio, debido a que la conciliación estaba buscando una cultura de paz y celeridad; y como **supuesto específico 2**: Los alcances de la omisión en las actas de conciliación no estaban cumpliendo los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio, por eso resultaba ineficaz porque buscaba expedir una nueva acta de conciliación cuando había defectos dejando en suspenso el acuerdo que ya sea firmado, además era importante cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley de Conciliación 26872.

Para lograr nuestra investigación se ha realizado el **siguiente objetivo general**: Determinar los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020; y como **objetivo específico 1**: Analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio; **objetivo específico 2**: Analizar los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio.

II. MARCO TEÓRICO.– Asimismo, en base a los **trabajos previos** resulta esencial conocer y analizar **antecedentes**, consistentes en tesis y artículos de revistas indexadas a nivel nacional como internacional, a fin de coadyuvar en la complementación de nuestros objetivos planteados. Respecto a **antecedentes del ámbito Nacional**, se tiene la investigación de Soto (2020) que en su tesis para adquirir el título de abogado en la Univ. De Huánuco, presentó su estudio titulado: *“El acta de conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal en la corte superior de justicia de Huánuco, período 2020”*. En esta investigación se autor analizó la incidencia de la conciliación extrajudicial en el Distrito Judicial de Huánuco, así como el nivel y promoción y difusión de la conciliación y la importancia que las personas le dan a esta institución (pp. 98-99).

Dicho trabajo fue desarrollado bajo una investigación de tipo cuantitativa, ya que se persiguió la información verídica y comprobada conforme a la realidad que tenemos en estos tiempos. Asimismo, se presentó una población que está en el trabajo de investigación y tuvo un total de 50 jueces civiles de la Corte Superior de Justicia de Huánuco que respondieron las encuestas de forma verídica y de acuerdo a sus experiencias y claramente empleando sus conocimientos jurídicos.

Igualmente, Arenas (2018) egresado de la Univ. Pontifica del Perú, presentan su artículo de investigación mediante la Revista jurídica indexada que en su artículo titulado: *“ Los documentos de la conciliación extrajudicial en sede judicial”* [...], su estudio llega a la conclusión de que, concluye que la práctica judicial en torno al producto de las audiencias extrajudiciales en derecho debe llevar aparejada la idea de flexibilidad, confidencialidad, reconocimiento de la posibilidad de variación de algunos hechos, de las pretensiones y también de algunas partes (p. 94).

En síntesis, con relación a nuestro objetivo general; en determinar los alcances de la Rectificación de las Actas de Conciliación frente al Procedimiento Conciliatorio. De lo investigado es que las actas de conciliación tienen que ser más flexibles en cuanto al procedimiento para que se pueda estar ejecutando en vía judicial y así se pueda cumplir la base de lo que es la Ley de conciliación que es la cultura de paz y no haya carga procesal.

Del mismo modo, Domínguez (2019) en su tesis para título profesional de abogado: *“Eficacia Jurídica De La Conciliación Extrajudicial En Materia Civil Y Familia En La Provincia De Tumbes, octubre 2013 - Julio 2015”* [...], nos dice hubo 281 actas de conciliación extrajudicial en materia civil, válidas como requisito de procedibilidad para interponer una demanda judicial ante la Corte Superior de Justicia de Tumbes (p.45).

De acuerdo con lo investigado las actas de conciliación cuando se quiere ejecutar por vía judicial a veces en el tema de procedibilidad hay errores en la forma y no se puede proceder para su ejecución y no se logra el principio de la ley de conciliación que es la celeridad ya que la vía judicial lo manda a subsanar para poder proceder.

Por consiguiente, González (2019) de la Univ. César Vallejo, para obtener el grado de abogado presenta su tesis titulada *“La aplicación del procedimiento conciliatorio y su intervención en la efectividad de la conciliación extrajudicial - Coronel Portillo, 2019”*, siendo su conclusión que existe una influencia significativa de la Conciliación en la labor su intervención en la Aplicación del Procedimiento Conciliatorio en la efectividad de la Conciliación Extrajudicial en virtud de la veracidad. (p. 87).

De lo expuesto, la relación de dicha conclusión con nuestro objetivo general, el procedimiento conciliatorio se basa en la veracidad del acuerdo mediante la expedición del Acta de Conciliación buscando los efectos legales en base al acceso de la justicia.

No obstante, en cuanto al **ámbito internacional**, presenta su artículo de investigación mediante la Revista jurídica indexada de Colombia titulado: *“La Conciliación en Equidad [...]”*, su estudio llega a la conclusión de que:

[...] el compromiso que debe tener el Conciliador es fomentar los espacios comunitarios y la observancia pormenorizada de cada uno de los puntos expuestos o verbalizados por las partes, se debe razonar para que el procedimiento de la conciliación vaya logrando los objetivos propuestos. (Berlín, 2020, p. 19).

De lo mencionado por el autor, se explica que tiene relación con nuestro objetivo general, respecto a las funciones de Conciliador que se fundamenta objetivamente en cumplir el debido procedimiento en la conciliación que se encuentra en la Ley de Conciliación extrajudicial para que el fin que se busca es que se emita el acta de conciliación ya sea con mutuo acuerdo o acuerdo parcial para así incentivar que la conciliación es un mecanismo que logra un acuerdo pacífico.

Por otro lado, Hernández (2017), de Medellín, en la Revista jurídica indexada, nos muestra su artículo de investigación denominado “¿Los efectos de la Conciliación Extrajudicial”, teniendo como conclusión que, que los creadores de la Ley objeto de análisis e interpretación utilizaron la expresión “efectos” bajo el entendimiento de la equivalencia de significados con la ejecución del acta, en el lenguaje común, tal como se corroboró anteriormente, no atendiendo, en consecuencia, la diferencia de significados desde el punto de vista del lenguaje técnico-jurídico? (pp.135-136).

Con lo mencionado anteriormente, notamos una gran similitud con nuestro con nuestro objetivo específico 2, se entiende que el procedimiento conciliatorio tiene sus efectos legales, pero para que se puedan utilizar como medio probatorio es importante que se cumpla con Ley 26872 además de evitar otra nueva convocatoria para que se el conflicto sea el mismo, teniendo ya un acuerdo plasmado en el Acta de Conciliación.

No solo en nuestro ordenamiento peruano la conciliación tiene tal ventaja, sino también en otros como el boliviano. Así, en la tesis de Escobari (2018, pág. 14) se señala que las ventajas de la conciliación son la economía porque permite el ahorro de los gastos de juicio, la brevedad porque hay audiencias continuas, también ayuda a fortalecer las relaciones interpersonales dado que en las audiencias hay que cumplir con lo establecido en el procedimiento conciliatorio, más importante, que ambas partes ganan con la suscripción del acta de conciliación.

En ese sentido, Cárdenas (2018) cita en su artículo a Ledesma y señala que la conciliación es un “acto interproceso donde las partes a través de un pronunciamiento obligatorio y bajo la dirección del Juez, van a intercambiar sus

puntos de vista sobre sus pretensiones y propuestas de composición”. En otra tesis sobre la conciliación en Ecuador realizada por Gómez (2017, pág. 12) se menciona que los mecanismos alternativos como en esta oportunidad el título de nuestra investigación propugnan la paz y que se fortalece la democracia participativa como la vía más idónea para solucionar conflictos.

Se puede afirmar así que la conciliación extrajudicial es una ayuda al sistema procesal para no saturar las vías judiciales, pues con la conciliación las partes pueden llegar a un acuerdo y este tiene el mismo impacto para las partes que una sentencia judicial.

Tal como se ha mencionado, el acta de conciliación es importante en el proceso conciliatorio porque es el documento que contiene el acuerdo al que han llegado las partes. De esta manera, entendemos que es la conclusión del procedimiento conciliatorio. Por lo tanto, obtenemos un título ejecutivo; es decir, en caso de incumplimiento o desobediencia del acuerdo que se hizo en el acta de conciliación se solicita ante el juez su cumplimiento. Esto es igual en otros ordenamientos como el ecuatoriano, así Silva (2017, pág. 91) señala en su tesis que el acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada lo cual significa que los acuerdos a los que se llega en presencia de los conciliadores habilitados por ley aseguran que lo acordado por los involucrados no vuelva a ser objeto de debate en un proceso judicial o por medio de otro mecanismo de solución de controversias para que así se mantenga la certidumbre del derecho.

Respecto, a las **teorías relativas al tema**; es básico definir nuestras categorías y subcategorías porque con esto vamos a poner parámetros a nuestra investigación y enfocarnos en lo que queremos investigar y claramente lo que nos ayuda a poder recaudar la información que queremos son las posturas de juristas, información internacional, doctrinas y mucho más. Es por ello, que como **primera categoría** hemos escogido a **la rectificación de las actas de conciliación**, la ley de conciliación es muy antigua e incluso desde su aparición se le hicieron muchos comentarios y reclamos. En ese sentido, Uribe (2021) afirma: La Ley no estipula en su artículo ningún protocolo para la subsanación de errores u omisiones en que incurrieran los en la redacción de las actas de conciliación (...). Entonces, tras un

largo y prolongado debate de años, a través del D. Legislativo 1070 se incorporó a dicha norma conciliatoria el famoso artículo 16–A, con el que se suponía que finalmente los conciliadores podrían corregir los errores de los Conciliadores (p. 35).

Por tanto, este decreto legislativo supuso un avance ficticio en la normativa de conciliación porque los errores son susceptibles de ser cometidos por cualquier ser humano incluido los conciliadores, pero la norma impide la rectificación del acta sin la concurrencia de las partes.

Asimismo, tal como menciona Domínguez (2019, pág. 22) las actas de conciliación son el documento que expresa las voluntades de las partes en la conciliación extrajudicial lo que la constituye como título ejecutivo ante un proceso único de ejecución pero a su vez es un requisito de procedibilidad según el artículo 16º de la Ley de Conciliación.

Así mismo la revista *Dispute Resolution* nos señala que *“Like mediation, conciliation is a voluntary, flexible, confidential, and interest based process. The parties seek to reach an amicable dispute settlement with the assistance of the conciliator, who acts as a neutral third party.”*

“Al igual que la mediación, la conciliación es un proceso voluntario, flexible, confidencial y basado en intereses. Las partes tratan de llegar a un arreglo amistoso de disputas con la asistencia del conciliador, que actúa como un tercero neutral. “Lo que nos indique la conciliación es el proceso voluntario al que en este caso determinado los servidores se van a someter para solucionar sus conflictos con la administración pública. En esa misma línea NSW government Justice sostiene: *“Conciliation is an ADR process where an independent third party, the conciliator, helps people in a dispute to identify the disputed issues, develop options, consider alternatives and try to reach an agreement.”*

“La conciliación es un proceso de ADR en el que un tercero independiente, el conciliador, ayuda a las personas en una disputa a identificar los asuntos en disputa, desarrollar opciones, considerar alternativas y tratar de llegar a un acuerdo”.

Netto y Silva (2018) menciona en su revista, titulado “*Juizado especial cível e (des) necessaria a atuacao do conciliador para construcao de um processo judicial democratico? /special cível judgment: (is) necessary the conciliator's action for the effectiveness of a democratic judicial procedure*” se enfoca sobre la carga procesal que conlleva un conflicto, dando la oportunidad de manera rápida y eficaz la herramienta necesaria, resulta que esta vía extrajudicial es el mejor camino (p. 66).

Por lo tanto, Montoya (2018) en su revista titulado: “*El tratamiento del conflicto a traves del proceso de conciliacion en el centro de conciliacion "Luis Fernando Velez Velez" de la Universidad de Antioquia*” [...] en este artículo y así desde la comprensión de este proceso desde la perspectiva y el conocimiento personal de los conciliadores, y desde su tipo de abordaje en el tratamiento de los conflictos, como un tercero, cuando implementan dichos conocimientos en la vida real (p.78).

Díaz y García (2015) en su revista que tiene como título “*Extrajudicial conciliation as a procedural requirement and its "true" effects in judicial congestion in the case of contentious-administrative jurisdiction*”, la implementación de la ley, este trabajo analiza los efectos reales del requisito antes mencionado en términos de: (i) la reducción de los retrasos en la jurisdicción contencioso-administrativa [...] y (ii) algunos efectos económicos que han surgido por la implementación de este requisito en el Estado Colombiano (143).

Gaitan y Forero (2016), en su artículo ‘*Diagnosis of the private offer in the extrajudicial conciliation in law*’, este artículo muestra el avance resultado de la investigación que investiga la efectividad de la conciliación extrajudicial en derecho como mecanismo de resolución de conflictos intersubjetivos calificados (p.11).

Obtenido de la línea de esta investigación, nuestra **segunda categoría** es **procedimiento conciliatorio**, nos dice que el procedimiento de conciliación, permite una solución pronta y rápida al conflicto. El tema de la celeridad constituye una de las ideas centrales del procedimiento conciliatorio pues orienta la búsqueda de soluciones con la mayor participación de las partes en el menor número de actos. Es decir; la celeridad resulta quizá una de las bondades más evidentes, si tenemos en cuenta el breve tiempo que insumen las tratativas de solución (Gozaini, 2018, p.25).

Con lo señalado el Autor se enfoca a los efectos y finalidad del Procedimiento conciliatorio para la solución del conflicto, pero es necesario que el Acta no tenga ningún error.

Dentro de los efectos del procedimiento conciliatorio se encuentra **los efectos voluntarios**; brindar a las partes espacios de diálogos para que puedan manifestar sus altercaciones de manera tranquila, asistidos con la participación de un tercero imparcial capacitado y con la misión de que las partes arriben a un acuerdo de manera expeditiva y económica, pero lo más significativo, es que se pueda llegar a un acuerdo de voluntad propia y placentera entre las partes para su cumplimiento (Roque, 2018, p.73).

Por consiguiente, del procedimiento conciliatorio se encuentra **los efectos legales**, el tema de las formalidades de las actas es debatible en los distintos ordenamientos. Losada (2017, pág. 3) señala en su tesis que las actas deben cumplir “parámetros de calidad mínimos en función de los requisitos de existencia, validez, descripción precisa de los elementos necesarios (...) así como redacción clara y con sometimiento a las normas de la lengua española”. Pero también algunos autores consideran que se desmerece el papel de los conciliadores con toda la formalidad que exige la ley de conciliación.

Teniendo en conocimiento las distintas teorías que encontramos para nuestra investigación; a continuación hemos tomado definiciones claras en base a los **enfoques conceptuales** de la investigación. Por consiguiente, se enfoca al **acta de conciliación**, que es un instrumento que será utilizado para amabas partes cuando los acuerdos que se plasman no han sido cumplidos, además, la **sustitución** aquella palabra que se sustenta en el fondo porque se fundamente en la redacción de una nueva acta y por ultimo la idea de **la rectificación** que en la practica no sé aplica por la existencia de la mala redacción en base al error humano que a futuro perjudicará a la parte vulnerable, dejando en el aire sus derechos y la acción jurídica que desea aplicar.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Nuestro proyecto obtuvo un **enfoque cualitativo**, claramente porque permitió analizar a los fenómenos en su realidad o contexto, con el fin de intentar comprenderlos o interpretarlos. Es decir, la investigación cualitativa se basó en comprender la globalidad del fenómeno, así como su complejidad y entender las experiencias humanas (Vanegas, 2016, p.129).

Por lo tanto, nosotros como investigadores exploraron y describieron diferentes tipos de visión para hacer una buena aproximación temática que tiene como objetivo demostrar nuestra hipótesis para hacer una estadística ya que con ello nos llevara a nuestro supuesto que se generaron en nuestra matriz y hacer una excelente entrevista a nuestro especialista y comprobar nuestra investigación que se fundamenta con nuestros hallazgos y haciendo claramente una buena técnica de recolección de datos que tiene un carácter vinculante y respetando nuestra línea de investigación.

Desde nuestro **tipo de investigación**: Nuestro desarrollo de la investigación, se tiene que es de **tipo básica**, ya que se utilizó diferentes tipos de fuentes que nos brindó la biblioteca como las revistas indexadas que encontramos gran material importante y sobre todo sobresaliente, tesis a nivel nacional que se han enfocado a brindarnos una información concisa ya que se argumenta en nuestro panorama territorial incluso las internacionales nos brinda una respuesta de como ellos solucionaron sus disyuntivas es por eso que estos nos ayudó más aun a plantear con afirmación nuestras categorías y subcategorías de este proyecto de investigación.

Por lo tanto, después de analizar nuestros problemas en nuestro territorio se aplicó diferente punto de vista claramente con especialista que logró identificar el principio de este problema y es así que ayudamos a buscar una solución que plantearemos y erradicar la problemática que identificamos. Definitivamente nuestra investigación se hizo con fundamentos y teorías para que tenga seguridad

jurídica. En la rectificación de las actas de conciliación, regulado en el Art. 16-A de la L.C., a fin que se aplique la rectificación del acta de conciliación, debido que en la no se exigió que nuevamente concurren las partes que intervinieron a una audiencia para poder realizar la rectificación dado que se necesita la firma de ambos, si una de las dos partes no acepta venir debe realizarse otra nueva conciliación. Está claro que las personas al conciliar ya han pasado por el proceso de asistir a una audiencia con la presencia de ambas partes y por ello para corregir un error es importante que se presenten a otra audiencia para firmarse nuevamente por motivos de rectificación.

Por lo tanto, es importante identificar sobre, el tener una investigación del tipo básica, donde se investigó el conocimiento teórico, se empleó el **nivel de investigación descriptivo**, que en palabras de Espinoza (2014) el propósito es la descripción, de cómo funciona y cómo está sucediendo el fenómeno en estudio, por lo que, el investigador no debe influir de ninguna manera su funcionamiento (p. 90).

Y consiguiente, se evitó manipular, cualquiera fuente o la aproximación temática que teníamos ya que como nos dice el autor lo que se busca es enfocarnos en buscar y especificar el objeto de nuestra investigación claramente sin cambiarla o convertir.

Nuestro diseño de investigación tiene un enfoque cualitativo , el diseño fue la teoría fundamentada ya que es una teoría que se basa en conceptos ya comprobados que tiene una seguridad jurídica y se acopla a nuestro enfoque incluso a nuestro objetivo que hemos planteado a nuestra investigación porque es un diseño y a la vez producto en que nosotros como investigadores obtendremos un gran resultado de lo que hemos estado estudiando en nuestro ámbito que es el jurídico a tal manera que esta teoría nos brinda una recolección de datos del ámbito.

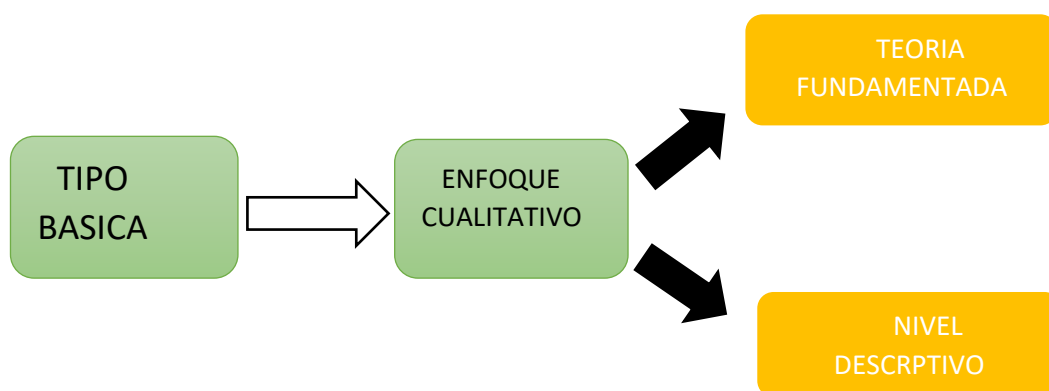
Contreras (2019), señaló, “la teoría fundamenta es la generación de nuevas perspectivas que, desde las realidades del contexto y sus participantes (...), proporciona a la organización nuevos paradigmas y formas de percibir aspectos

que antes no podrían haberse visto, si están no han estado realmente identificados y estudiados” (p.20).

Y es así que una teoría fundamentada se enfoque en la problemática que se está estudiando y que nos ha dado hincapié en investigar y es así que nos brinda nuevos panoramas sobre lo que estamos estudiando y todo esto es un proceso que se utiliza claramente una interpretación ya sea literal, interpretativa, etc.

Esto claramente nos brindó crear una teoría de recolección de datos en nuestro ámbito de estudio que no ser comparada y analizados generan una nueva teoría, estos aportes deben desarrollarse en el ámbito teórico y contribuyen a responder todo sobre nuestros objetivos planteados por nosotras las investigadoras.

FIGURA N° 01: *Tipo y diseño de investigación.*



Fuente: *Elaboración propia.*

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías están dentro de la metodología lo cual nos brindó el estudio de nuestra problemática y así enfatizar nuestras categorías ya que si no nos equivocáramos en nuestros análisis. Fue importante ya que limpió el ámbito de nuestra investigación y no equivocarnos o irnos por la tangente y así enfocarnos en nuestro tema claramente que nuestras subcategorías son importante para ayudarnos a definir el ámbito investigado.

Es por eso que las categorías y subcategorías son conceptos, que se encuentran delimitadas ya que sino nunca acabaríamos de estudiar nuestro problema y lo que nos ayuda es nuestra matriz de consistencia que nos brinda los parámetros para identificar nuestros problemas, objetivos, hipótesis e incluso los supuestos y hacer un análisis de acuerdo a nuestra realidad.

Es por ello que este proyecto se presentó como **primera categoría** la rectificación de las actas de conciliación, regulado en el Art. 16-A de la Ley de Conciliación N.º 26872. En la cual se obtuvo como **subcategorías** dos de las dimensiones encontradas en sus tipos, las cuales son: el error y la omisión una forma de evitar, es parte de nuestro objeto de estudio.

Además, se planteó una **segunda categoría**, esta es la procedimiento conciliatorio delimitada de esta forma pues, es una manera rápida y económica de resolver los conflictos, por ello, se desprendió como **subcategorías**, dos de los efectos que se surgen al momento de acceder a la vía extrajudicial, los mismos son: los efectos legales y los efectos voluntarios.

Tabla N° 01 : Categorías y Subcategorías.

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Rectificación de Actas de Conciliación	1. Error 2. Omisión
Procedimiento Conciliatorio	1. Efectos legales 2. Efectos voluntarios

Fuente: *Elaboración propia*

3.3. Escenario de estudio

Se escogió el distrito de Lima Norte debido a que durante el año 2020 hubo un incremento de errores en cuanto a la redacción de actas de conciliación y el procedimiento conciliatorio en comparación de los demás Centros de conciliaciones. Es decir, nuestro escenario de estudio será los Conciliadores de los Centros de Conciliaciones Públicas o Privadas y funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3.4. Participantes

En el trabajo de investigación se contó con cinco conciliadores de los centros de conciliaciones del Distrito de Lima Norte, tres funcionarios públicos, dos abogados litigantes y un especialista.

Tabla N° 02. *Tabla de participantes.*

Jose Andres Chuman	Conciliador Extrajudicial	-Conciliador por mas de 10 años de trayectoria. -Defensor en Demuna en Huacho -Docente universitario en la Universidad Los angeles en Chimbote
Alexandra Fayad Valverede	Abogada y Conciliadora extrajudicial	10 años como abogada, 6 años de conciliadora y capacitadora del Colegio de Abogados de Lima
Jose Ogres Sausa Cornejo	Abogado Civil	15 años de abogado y decano del colegio de abogado
Manuel Rodriguez Cachay	Abogado y Conciliador Extrajudicial	10 años como abogado y 5 años como conciliador extrajudicial
Carmiña Sanchez Urtega	Abogada especialista y Conciliadora Extrajudicial	22 años como abogada y 10 años como conciliadora extrajudicial.
Jimmy Polo Naves	Conciliador Extrajudicial	15 años como conciliador extrajudicial.
Veronica Rodriguez Farfan	Abogada especialista y Conciliadora Extrajudicial	10 años como abogada y 8 años como conciliadora extrajudicial.
Edward Robinson Vilcarino Menes	Abogado y concialdor extrajudicial	8 años como abogado y 5 años como conciliador extrajudicial.
John Richard Rojas Montes	Abogado y concialdor extrajudicial	17 años como abogado y 12 años como conciliador extrajudicial

Fuente: *Elaboración propia.*

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Claramente la recolección de datos nos brindó diferentes condiciones para hacer una adecuada medición siempre se producen errores ya que ninguno es realmente eficaz. Pero, estos datos nos brindó información sobre el mundo real sobre el sensorial ya sea directa o indirecta. Todo lo que es empírico es medible ya que se obtiene verídicamente.

Se uso la técnica de recolección de información es el principio ya que con eso investigaremos y transformaremos datos con el principal rol de enfocarnos en la información realmente útil y hacer una buena conclusión y recomendación con el apoyo de nuestro proyecto.

Entrevista: Se utilizó para responder a nuestro objetivo general y objetivos específicos; es decir este instrumento permitirá darle énfasis a nuestro proyecto de investigación.

La entrevista tiene el fin nos permite darle respuesta a nuestro objeto de estudio, se tomará en cuenta la experiencia de los expertos con el propósito de una cumplir con resolver la problemática (Martínez, 2018, p. 35).

Guía de entrevista: Es la herramienta que se utilizó para armar las preguntas al respecto, la guía de entrevista tiene como fin reunir datos o información idónea que puedan permitir responder nuestros problemas específicos y general (Hernández y Mendoza, 2018, p. 453). Por lo tanto, es indispensable para que trabajo de investigación confiable y seguro, es decir, aportaremos al derecho nuestra investigación en base a fundamentos.

Análisis de fuente documental: Esta técnica se empleó a una etapa de desarrollo la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.413). Es decir, esta técnica nos permitió organizar, recopilar y utilizar disintos fuentes.

Ficha de Análisis de fuente documental: Esta parte se utilizó el instrumento del párrafo anterior, en base de los hallazgos que se encuentren dando respuesta a los objetivos.

Tabla N° 03. *Tabla de validación de la Guía de Entrevista*

DAROS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP	CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	95%
ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA	CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	95%
FELIPA ELVIRA MUÑOZ CCURO	CATEDRÁTICA DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	95%
PROMEDIO	95%	

Fuente: *Elaboración propia.*

3.6. Procedimientos

Al respecto, la investigación cualitativa se plasmó la problemática que existe en nuestro entorno, que apoyó los objetivos que en el trascurso de la investigación indudablemente eficaz (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.418).

3.7. Rigor Científico

El rigor científico se aplicó el método científico, con la ayuda exclusiva de los expertos, aquellas personas que conocen del tema de investigación en base a la práctica, experiencia y valores (Pérez, 2016, p.225).

Para Scott (2016), el juicio de credibilidad, en el nivel que nos estamos planteando, se relaciona con la posibilidad de contar con ciertas pautas que permitan evaluar el proceso seguido por los investigadores para llegar a sus conclusiones.

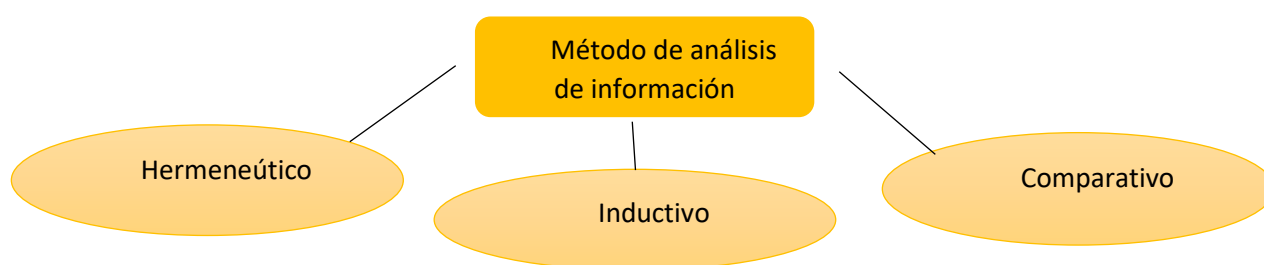
Con respecto a la validez, confiabilidad y credibilidad de los datos, señalan que, asumiendo que difícilmente el lector va a poder emitir un juicio sobre la obtención del análisis ya que no está presente en las sesiones analíticas ni en su secuencia,

los investigadores tienen la responsabilidad de remediar esto en parte, proporcionando información sobre los criterios que emplean, lo que remite al criterio de “transparencia” en la investigación cualitativa.

3.8. Método de análisis de información

Aplicamos una triangulación encontrados en estos trabajos y obtener así una teoría fundamentada que podamos comprobar ya que esto se basa en conceptos , hipótesis que nos han arrojados datos obtenido de estudios que ya se han realizado uno de ellos es el **hermenéutico**, rescatar las ideologías de cada entrevistado con el propósito de dar respuesta a nuestros objetivos ;analítico ya que nuestros participantes, sobre el conocimiento ya sea lógico, jurídico incluso el normativo explicaran la temática con relación a delación premiada y una garantía procesal de defensa; **inductivo**, sobre lo que tenemos que es la teoría de las categorías el producto de nuestros participantes que son expertos en nuestra línea de investigación y **comparativo**, vamos a tener distintas ideas de cada participante, esto permitirá obtener alternativas.

FIGURA N° 02: *Método de análisis de información*



Fuente: *Elaboración propia.*

3.9. Aspectos ético

Las personas que formarán parte de nuestra investigación en este caso el participante tenía autonomía y confianza de aquellas preguntas que se resolvieron al momento de aplicar el instrumento. Todo ello será de manera confidencial y en base a los valores éticos (Carrillo, 2018, p. 56).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se interpretará y plasmará la información que hemos recaudado a través de los instrumentos de los cuales han sido, la **guía de entrevista** y la **ficha de análisis de fuente documental**, para después tener una discusión y crítica mediante métodos de análisis que se exponieron anteriormente. Para el reporte de resultados y desarrollo de la discusión de estos no hay guía o modelo, nosotros como investigadores tenemos la libertad de ponerlo en la forma que más se aplique; sin embargo esta libertad no son muy amplias como para manejarlos, la sustancia, el contenido de lo que expondremos y discutiremos: clara y precisa aquello que recaudamos del trabajo de campo.

En ese sentido, en cuanto a los resultados respecto de las entrevistas aplicadas; que han dado respuestas al **objetivo general** planteado fue: Determinar los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020. Se realizaron las siguientes preguntas:

1. En ese sentido, **¿Cuáles son los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020?**

Chuman(2021) nos explica que la rectificación vulnera el procedimiento conciliatorio ya que la ley nos dice que cuando hay error se tiene que rectificar con una nueva audiencia y una nueva acta; que muchas veces las personas no cumplen.

Fayad (2021) nos dice que la rectificación de las actas de conciliación que están reglamentadas en el artículo 16A de la Ley de Conciliación es muy importante ya que cuando hay errores de forma o fondo este artículo nos permite llamar a otra reunión y hacer la conciliación.

Sausa(2021) nos manifiesta que si bien la rectificación está en la ley no hay muchos casos conforme a estos errores pero en mi experiencia he tenido algunos y no se respetó el acuerdo inicial y se procede a una nueva audiencia.

Rodríguez Cachay (2021) explica que el procedimiento de conciliación de por sí es un poner de acuerdo ambas personas que tienen un conflicto entonces se hace el esfuerzo de poner todo lo logrado en el acta pero cuando una de las partes no

cumple y la otra quiere ejecutar el acta y hay observaciones entonces se tiene que aplicar la rectificación y es ahí donde una de las partes ya no regresa.

Sanchez (2021) respondió respecto a la rectificación de las actas de conciliación se dirige en la modificación o cambio por la existencia de un error y el procedimiento conciliatorio las partes de carácter obligatorio.

Aunando a lo expuesto Polo (2021) señala que según la ley de conciliación y los hechos expuestos dentro de cada acta con respecto a la rectificación se debería de buscar un pronunciamiento correcto en base al concepto de rectificación emitida por las diferentes actas según la pretensión.

Rodriguez (2021) menciona que las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio va dirigido a subsanar o modificar cuando existe un error , es de carácter primordial la rectificación.

En opinion de Vilcarino (2021) sostiene que la rectificación de una Acta de Conciliación, debe ser rectificado en otra audiencia la misma que se pagara tan igual que la primera ya que no se podrá rectificar de palabra sino por escrito, que podría ser considerada nula al ser presentada ante el Juez , por lo que si procede la rectificación respectiva.

Rojas (2021), reconoció que los alcances de la rectificación de las actas de conciliación es de gran importancia debido que en la realidad existen errores que impiden , subsanarlo de manera rápida y esto conlleva que se utilice nuestras estrategias que la normal no regula, siendo asi el procedimiento conciliatorio deberá ser formulado y utilizado para la solución de un problema determinado.

2. La rectificación de las actas de conciliación se encuentra regulado en el Art. 16 Inciso A de la Ley de Conciliación, **¿se aplica la seguridad jurídica en las actas de conciliación total o parcial cuando se ejecuta la rectificación de las actas de conciliación?**

Chuman(2021) nos dicen que en su experiencia no hay la seguridad jurídica parcial porque muchas veces cuando observan las actas que han sido mal redactadas las personas ya no vuelven a donde hubo este error sino que tramitan por la viajudicial porque ya no creen que la conciliación extrajudicial es muy eficaz.

Fayad (2021) aclara que no se aplica la seguridad jurídica ya que las personas muchas veces cuando se llama para una rectificación ya las partes no van a la nueva audiencia.

Sausa (2021) nos explica que no hay seguridad jurídica lo que se requiere cambiar es el tema de hacer un nuevo procedimiento para rectificar un error.

Rodriguez Cachay (2021) nos mencionan que si hay seguridad jurídica ya que las personas tienen que estar en acuerdo para hacer la rectificación.

Sanchez (2021) explicó que no se esta dando la seguridad jurídica debido a que las actas de conciliación de tipo total o parcial, podrían ser declarados a futuro nulas porque existen falencias y no permiten la ejecución que recaería sobre ella.

Polo (2021) mencionan que no se esta aplicando la seguridad debido a que las actas de tipo total o parcial podrían ser declarados a futuro nulas es decir; No se aplica porque debido a los errores establecidos en dichas actas de conciliación emitido por los centros de conciliación, según acuerdos de las partes, pueden en el futuro ser declarados nulo, perjudicando a la parte afectada y dando por concluido dicho acto.

Rodriguez (2021) reconoce que no se esta aplicando la seguridad en las actas de conciliación, en base a corregir de manera apropiada.

Vilcarino (2021) contesto que si, ya que esta normada y justamente lo que motiva ello es que no se revisa con minuciosidad al momento de firma dicha acta.

Rojas (2021) manifestó que no existe seguridad jurídica respecto a las clases de actas mencionadas porque conforme a Ley el Conciliador tiene la facultad de convocar a las partes y estas de manera consensual asistan para que se logre la finalidad de aquella.

3. El procedimiento conciliatorio regulado en el Art. 12 de la Ley de Conciliación que se deberán de cumplir cada centro de conciliación, **¿es necesario realizar o convocar a un nuevo procedimiento conciliatorio debido a las falencias que que se encontraron el acta de conciliación firmada por las partes?**

Chuman y Rodriguez Cachay (2021) manifiestan que si es necesario ya que se tiene que observar y analizar en que se equivocaron y que se subsane el error pero también manifiestan que en su experiencia ya las partes no van.

Sausa y Fayad (2021) nos dice que en su opinión no porque es empezar un nuevo procedimiento conciliatorio por ejemplo si hubo un error de forma el conciliador que estuvo a cargo debe emitir un escrito que rectificándose y respetar el procedimiento conciliatorio y el acta de conciliación.

Sanchez (2021) responde que si, esto permite que las partes conozcan la existencia que recaen sobre el acta que se ha firmado; siendo así, el conciliador deberá de convocar a las partes y realizar la aplicación de la Ley 26872.

Así mismo Polo (2021) se refiere si es necesario hacer una nueva convocatoria a efectos de que los errores de nombre o direcciones de los acuerdos establecidos en dicha acta de conciliación queden establecidos correctamente, solo así no se vulnera los derechos de las personas. Asimismo en los acuerdos ya establecidos no serán cambiados de dicha acta de conciliación.

Rodriguez (2021) considera que permite una idea clara de las falencias o concurrencias que recaen en las actas que firmaron. El conciliador deberá convocar a las partes a realizar una nueva Audiencia.

Vilcarino (2021) mantuvo, si el error es material y ya ha sido firmada por la partes, entonces para que el Juez, no invoque la nulidad de la misma, deberá ser rectificadas antes que llegue al magistrado.

Rojas (2021), se mostro a favor que si debería de convocar se una audiencia para que las partes de manera oportuna de oficio o en todo caso por ellos mismo , lograr la subsanación de error que recae en una determinada acta.

Siguiendo con la entrevista, se establecieron tres preguntas que van a responder el **objetivo específico 1**: Analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio.

4. Según su criterio, **¿Cuáles son los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio?**

Chuman y Sausa (2021) manifiestan que el procedimiento si se ve vulnerado en la recitificación ya que las partes no van muchas veces y el acuerdo inicial no se respeta.

Fayad y Rodriguez Cachay (2021) nos dicen que la rectificaciones en las actas de conciliación son muy importante porque hacen que se respete el procedimiento conciliatorio pero el articulo 16A de la ley lo esta vulnerando ya que en vez de subsanar el error hacen empezar de cero.

Sanchez (2021) mantuvo la postura que los alcances que se dirigen al error es la nulidad del acta en la via judicial y va a impedir hacer el uso correcto por la existencia de la mala redacción o negligencia de las partes.

Polo (2021) respondio que los errores son circunstanciales debido a que las partes cuando llegan al centro de conciliación se les explica el procedimiento conciliatorio, a su vez se les da un borrador para la verificación de sus direcciones como nombres y apellidos. Asimismo si hablamos de los efectos legales debemos dejar expresa constancia que ante una ejecución de dicha acta ante poder judicial dicha acta no podría ejecutarse siendo así que perdería su derecho una de las partes y a su vez se tendría que hacer un nuevo procedimiento conciliatorio.

Rodriguez (2021) fue enfatica al mencionar la finalidad que se plasma o enfoca el error en el proceso en la vida judicial va a impedir hacer el uso veridico por la existencia de un error o mala redacción.

Vilcarino (2021) aseveró que los errores subsanables en una Acta de conciliación, esta normado, si estos no son subsanables, entonces el Juez podría anular dicha Acta y no se podría tomar en cuenta para un a ejecución del titulo.

Rojas (2021) se situó en la palabra error, dando a entender que es necesario reconocer que en la realidad si existen estas clases de falencias que a futuro perjudican a las partes y debido a que no existen un procedimiento explicito los efectos legales que recaen sobre ello tendra como resultado su desproteccion.

5. Respecto a la facilidad de la solución del conflicto y evitar acudir a un juzgado debido a la carga procesal que existe en la realidad, **¿A su criterio está de**

acuerdo que el acta de conciliación por mutuo acuerdo debería ser declarada nula en la vía judicial?

Chuman y Rodriguez Cachay (2021) nos dice que hay efectos legales cuando existen estos errores cuando se redacta el acta de conciliación el encargado de poner ya sea hasta la inhabilitación o suspensión del conciliador extrajudicial es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Sausa y Fayad (2021) manifiestan que al declarar nula un acta de conciliación vendría hacer un proceso demasiado largo porque eso se puede arreglar las partes en una nueva audiencia rectificando el error.

Sanchez (2021) su postura que si existe un error en la conciliación está no debería ser declarada nula, sino darle la oportunidad a una de las partes dirigirse al Centro de Conciliación para rectificar de aquella en un plazo determinado.

Por otra parte Polo (2021) no esta de acuerdo de recurrir a la vía Judicial para declarar la Nulidad, toda vez que es una Acta de Mutuo Acuerdo; quiere decir que no existe un vicio sustancial, sino de repente exista un error o rectificación dentro del acta; pero ello no amerita que el acuerdo se declare nulo, dado que es de mutuo acuerdo debería subsistir la voluntad de las partes que es el espíritu de este mecanismo alternativo según el acuerdo que resuelvan entre ellos. Más aun sino ha intervenido el centro de conciliación sino las mismas partes han recurrido al centro de conciliación por acuerdo voluntario y de forma conjunta.

Rodriguez (2021) responde que si existe un error en el acta esta no debería ser declara nula sino darle la oportunidad de susbanar dicho error y esto perjudicia el principio de la celeridad.

Vilcarino (2021) mantuvo la idea que toda acta de conciliación debe ser ejecutada si no se cumple, como norma que si o si se debe cumplir en ejecutar dicha Acta. Con respecto a separar las actas , para que se declaren nula en sede judicial, no debe declararse nula , ya que las normas se dan para cumplirlas, ahora si alguna Acta no cumpliese, con los requisitos necesarios , se podría a criterio del juez que mejor que un letrado si cumplirá y hara cumplir las normas legales.

Rojas (2021), si estoy de acuerdo que estas actas de conciliación deberían ser declaradas nulas porque existe o recae un falencia que indirectamente va a perjudicar a las partes; pero es importante que todo documento sea claro y conciso. Para a futuro evitar abuso de poder en los organismos que luchan por encontrar paz social.

6. Uno de los principios de la Conciliación es la celeridad que existe porque nos permite acudir a un centro de conciliación del estado o privado, **¿es deseable modificar el Art. 16-A Ley de Conciliación para logré cumplir sus efectos legales?**

Sin embargo Chuman y Fayad (2021) nos dice que si se tiene que modificar porque llamar a una nueva audiencia si es innecesario ya que muchas veces las partes no van.

Sausa y Rodriguez Cachay (2021) manifiestan en base a su experiencia es que no es necesario que se modifique el articulo sino mas bien que se capacite mas a los conciliadores extrajudiciales.

Sanchez (2021) se refirió que es importante que se aclare y se asigne al conciliador responsable de cada caso la facilidad de rectificar el acta de conciliación de oficio o de parte y evitar un nuevo procedimiento conciliatorio.

Por otra parte Polo (2021) no es necesario modificar dicho artículo toda vez que trata de la voluntad de ambas partes en seguir las obligaciones y responsabilidades establecidas en dicha acta de conciliación, siendo necesario la modificación sino dándole soluciones o interpretación a ley de conciliación.

Rodriguez (2021) señalan que es primordial de suma importancia que se escoja a un conciliador y asi evitar un nuevo procedimiento, la cual sumaria tiempo y gasto.

Vilcarino (2021) opinó que es de conocimiento que lamentablemente en sede Judicial, es el magistrado quien decide si falta o no, algo como conciliadores debemos estar bien preparados para que en base a ello se pueda o no pensar en la nuidad.

Rojas (2021), a mi criterio creo que si seria conveniente porque en la realidad deberían de existir buenas propuestas de ley que permitan no solo modificar una

normal sino tener pronunciamientos e ideas claras, además de cumplir su propósito de una aplicación que ayude a la sociedad.

Teniendo como **objetivo específico 2** : Analizar los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio.

7. Al respecto, **¿Cuáles son los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio?**

Chuman y Sausa (2021) manifiestan que la omisión que se tiene al redactar un acta de conciliación afecta a la voluntad que se plasmó en el acta de conciliación y no protege el procedimiento conciliatorio que se hizo en un primer momento.

Fayad y Rodríguez Cachay (2021) nos dice que la omisión que se tiene al redactar un acta de conciliación es muy perjudicial para las partes ya que se tiene que volver hacer un nuevo procedimiento conciliatorio.

Sanchez (2021) es cuando el instrumento en este caso el acta de conciliación no se puede realizar su uso en la vía judicial, porque los acuerdos que se plasmaron no se estarían cumpliendo.

Polo (2021) al respecto según las omisiones de algún extremo en el acta como por ejemplo una omisión que no sea una cuestión de fondo siendo así las firmas y huellas digitales de las actas si afectarían las actas de conciliación, dependiendo que clase de omisión sería que no sea tan sustancial o afecto los acuerdos de ejecución de esa acta.

Rodríguez (2021) es cuando el instrumento en este caso el acta de conciliación puede realizar o emplearse en la vida judicial, siendo así los acuerdos que se pactaron estaría en suspenso.

Vilcarino (2021) prefirió responder que lo más prudente la omisión en las Actas no deben presentarse, debido a que antes de firmar toda persona debe leer detenidamente para que no falte nada , no guiarse de terceros.

Rojas (2021) señala que los alcances que recaen en una omisión es de gran importancia porque indirectamente va a afectar la voluntad de las partes, ya que ,

debido a la existencia de esto esta no podría ser utilizada por ninguna de las partes en cualquier funcionario.

8. Teniendo en cuenta que la actas de conciliación tienen el mismo valor que una sentencia, **¿Debería de incorporarse un procedimiento especial al momento de encontrar una omisión en las actas de conciliación?**

Chuman y Rodriguez Cachay (2021) nos dicen que no tendría ningún fin un procedimiento especial y que se capacite mas a los conciliadores para que estos errores no sean recurrentes

Fayad y Sausa (2021) nos dice que no ya que seria un proceso sin ningún fin que se le debe dar el poder facultativo al conciliador de corregir el error.

Sanchez (2021) señala si debería de incorporarse un procedimiento extraordinario que permita a los centro de conciliación la faculta que los casos específicos se aplique la rectificación en base al error de datos y fechas.

Polo (2021) sería lo más adecuado en que el ministerio de justicia según su casuística de recopilación de actas emitidas con error se busque una solución rápida ante dicha situación que solo hace retroceder y volver hacer el procedimiento conciliatorio, perdiendo el tiempo necesario que debería efectuarse en favor de quien ejecuta el acta de conciliación.

Rodriguez (2021) si debería de incorporarse un procedimiento especial o extraordinario que ayude al conciliador a solucionar el problema de la rectificación que recae sobre un acta de conciliación evitando a futuro complicaciones al momento de ejecutar.

Vilcarino (2021) sugirió que todo buen conciliador sabrá en que momento realizara los nuevos fallos, por lo que es muy difícil , que antes de firmar el documento, estando seguro de ello.

Rojas (2021), respondió que una de las estrategias de cada conciliador , es lograr que todo conflicto se solucione de la mejor manera es decir; aplicando sus principio y conforme a Ley ; pero para ello las partes deberán de estar de acuerdo es importante modificar esta articulo porque no va ayudar demasiado al momento que existan estas clases de errores.

9. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene a cargo la institución de Conciliación Extrajudicial en su opinión, **¿usted considera que se debe capacitar constantemente a los conciliadores para evitar vulnerar los efectos voluntarios de la vía extrajudicial?**

Chuman y Rodríguez Cachay (2021) nos aseguran que los conciliadores no están debidamente capacitados para resolver problemáticas de ámbitos civil ni familiar ya que el tiempo que se capacita es muy poco es por eso que existen estos errores.

Sausa y Fayad (2021) nos manifiestan que si bien la entidad que está a cargo es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos esta institución siempre brinda capacitaciones a los conciliadores extrajudiciales lo negativo es que las personas al obtener el grado de conciliadores ya no se quieren capacitar.

Sanchez (2021) es importante que el Ministerio de encargado tenga un seguimiento sobre los conciliadores inscritos a nivel nacional y existan capacitaciones, charlas, seminarios constantes porque va a permitir tener un concepto claro para poder solucionar un problema.

Polo (2021) menciona que debería de capacitarse constantemente a los conciliadores como a los abogados verificadores sobre todo no dándoles clases teóricas porque ella con respecto a la ley de conciliación, reglamento y directiva es ya bastante conocido; sería adecuado brindarles una capacitación práctica respecto a la casuística que se viene generando en el ministerio de justicia a través de su dirección de conciliación debería recopilar y hacer una data de toda la casuística que se va presentando donde existe vacíos normativos a efectos de ver como es que se resuelve de forma práctica y sobre todo ello va a servir para unificar los criterios que se adopten en el procedimiento extrajudicial.

Rodríguez (2021) responde que es de suma importancia que exista capacitaciones a los conciliadores que se apertura charlas, cursos para dar la oportunidad a todos de tener ideas, conceptos para solucionar las controversias.

Vilcarino (2021) contestó que, cada profesional dentro de su área para ser mejor debe siempre estar capacitándose, en este caso es menester del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos le cabe capacitar a los conciliadores, esto va a servir que los operadores de cada centro de conciliación tengan conocimientos claros,

respecto de este tema que surge suspicasia, que tendran ideas claras para mejor y solucionar los problemas que van a recaer en cada caso determinado. Cumpliendo con el objetivo de la conciliación tener una cultura de paz y evitar acudir al Poder judicial de las cuales en la actualidad saben como se trabaja teniendo una carga procesal.

Rojas (2021) manifestó que todo profesional es de gran importancia que tenga una formación academica riguroso, pero para ello las entidades del estado deberían de apoyar a que cada uno pueda actualizarse y brindar charlas para que sea aplicadas en beneficio de la sociedad. En conclusión encontrar personas no solo con grandes valores sino preparadas en todos los rubros esto va a permitir que cada año se encuentren mejor profesionales, y que nuestro país avance.

A continuación, se describieron los resultados del instrumento de la ficha de analisis de fuente documental, para ello, se consideron.

En este sentido, respecto al **objetivo general** planteado fue: Determinar los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Se analizaron como fuentes documentales, los siguientes:

LEGISLACIÓN NACIONAL

En la Ley 26872 del art. 12 de la Conciliacion Extrajudicial en el Perú , nos brinda la visión de cada paso que se tiene que realizar en base al procedimiento conciliatorio que cada Centro de Conciliación deberá respetar. Este procedimiento conciliatorio al no cumplir cada paso a futuro en la Ejecución del acta de conciliación podría recaer en nulidad. Por esta razón, es importante tener conocimiento sobre el art. 12 de la Ley N° 26872 de la Ley de Conciliación Extrajudicial, porque dará inicio y conclusión de cada conflicto en específico. Así mismo, tener un equilibrio entre las partes para que cada una conozca día y fecha de las sesiones que han convocado.

DERECHO COMPARADO

En la Constitución de Ecuador encontramos que la conciliación se encuentra protegida y que en su código penal también porque debido a la carga procesal el país promueve la conciliación y también tiene diferentes leyes que lo protegen como

es el Código Orgánico Integral penal que nos dice que en caso el conciliador en su mera labor haga conciliación ilícitas se empleara la sanción hasta 5 años de prisión preventiva según el código mencionado.

Por otro lado, se ha descrito las fuentes documentales correspondiente al **objetivo específico 1**: Analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio.

Para ello se sometieron las fuentes documentales que ha continuación se describen:

DERECHO COMPARADO

En la Ley N° 640 de Colombia Ley de Conciliación Extrajudicial, las actas de conciliación en este país a pesar de sus dificultades que existe para poder solucionar, en la actualidad reviste una gran importancia ya que no se configura como uno de las acciones que perjudican al derecho. Tener en cuenta que al momento de plantear en la realidad permitiría plantear soluciones simples frente a la rectificación de las actas, pues por ejemplo bastaría la aprobación escrita del conciliador de que si llegaron a ese acuerdo de rectificar sin que sea necesaria su presencia en una audiencia. Por lo tanto, no solo en nuestro ordenamiento peruano la conciliación tiene tal ventaja, pero en la realidad no se aplica y esto conlleva a no aplicar a futuro los efectos legales.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

Al respecto con la Casación N° 265-2016 se esta vulnerando la Ley de Conciliación ya que si bien se firmo la acta de conciliación y hubo voluntad de ambas partes hay un defecto en la fecha pero el juez no considera motivo relevante para que se anule el acta de conciliación ya que en la casación si cumple con todos los requisitos que implica hacer el acta de conciliación.

Por ultimo, respecto al **objetivo específico 2** : Analizar los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio.

Se analizaron detenidamente las siguientes fuentes documentales:

DERECHO COMPARADO

En Bolivia en su nuevo Código Procesal Civil, los errores en las actas de conciliación en Bolivia son responsabilidad exclusiva de los conciliadores es por eso que en su ley N° 708 lo dice claramente ya que ellos son los responsables de dichas actas es por eso que en Bolivia la conciliación es obligatoria ya que su área judicial se encuentra con muchos procesos sin resolver es por eso que se opta por la conciliación extrajudicial.

RESOLUCION DIRECTORIAL

El artículo 16-A° de la Ley Conciliación N° 26872, la rectificación de un Acta procede siempre y cuando se haya omitido los rales c), d), e), g), h), e i) del artículo 16° de la Ley de Conciliación, esto es, al momento de emisión; así las cosas, de la revisión al Acta de Conciliación N° 133-2019, que obra a folio 1, se avizora que habría sido emitida en fecha "diecisiete de agosto de 2019", pese a que la 'fecha de audiencia fue el 17 de setiembre de 2019. Así las cosas, si bien el literal c), del referido artículo 16°, señala que procede ser rectificado conforme al artículo 16-A° del mismo cuerpo normativo; sin embargo, ello se da siempre y cuando se haya omitido consignar en dicha acta el lugar y la fecha en que se suscribe, con lo cual a todas luces frente a una omisión; empero, no es el caso de autos, por lo que no resultó factible convocar a las partes para una supuesta rectificación de oficio.

DISCUSION

En cuanto a la **discusión**, han sido aquellos hallazgos sustanciales, dentro de los cuales se añadieron los puntos de vista deliberación de todos los expertos, así como la del propio investigador, considerando los datos obtenidos; de esta manera se evidenció también los límites de la investigación para sugerir posibles alternativas en indagaciones a futuro.

Por un lado, de los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista en cuanto al **Objetivo General**, tenemos:

OJETIVO GENERAL
Determinar los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020
SUPUESTO GENERAL
Los alcances de la Rectificación de las Actas de Conciliación no estaban protegiendo los acuerdos que ya se habían pactado en el procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020, debido a que existían defectos en las actas al momento de la redacción por parte del conciliador, y que anteriormente eran sustituidas por una nueva acta, por esta razón el Artículo 16.A de la Ley 26872 resultaba ineficiente respecto a la seguridad jurídica que recae sobre el título ejecutivo.

Planteando las respuestas de los expertos Chuman, Fayad, Sanchez, Rodriguez, Polo y Rojas (2021), todos fundamentan que la rectificación de las actas de conciliación que se encuentra regulado en el Art. 16- A de la Ley de Conciliación N° 26872 sobre los alcances que recae sobre el artículo mencionado es de suma importancia visualizando la realidad, en base a las falencias que podrían de recaer en un acta de conciliación, dando los problemas de error aquella palabra que será de carácter primordial, para que puedan subsanarlo de manera rápida y esto conlleva que se utilice nuestras estrategias que la normal no regula, siendo así el procedimiento conciliatorio deberá ser formulado y utilizado para la solución de un problema determinado. Además según la ley de conciliación y los hechos expuestos dentro de cada acta con respecto a la rectificación se debería de buscar un pronunciamiento correcto en base al concepto de rectificación emitida por las diferentes actas según la pretensión.

Por su parte Sausa, Rodriguez Cachay y Vilcarino (2021) sostienen que en existen pocos casos que se aplican este artículo en la rectificación de una Acta de Conciliación, debe ser rectificado en otra audiencia la misma que se pagara tan igual que la primera ya que no se podrá rectificar de palabra sino por escrito, que

podría ser considerada nula al ser presentada ante el Juez , por lo que si procede la rectificación respectiva. Es decir, estos errores pero en nuestra experiencia han tenido algunos casos y no se han respetado el acuerdo inicial y se procede a una nueva audiencia.

Por otra parte, los expertos Fayad, Rodriguez Cachay, Sanchez, Rodriguez, Polo y Rojas (2021) nos han referido, que no se esta aplicando la seguridad jurídica debido a que las actas de tipo total o parcial podrían ser declarados a futuro nulas es decir; No se aplica porque debido a los errores establecidos en dichas actas de conciliación emitido por los centros de conciliación, según acuerdos de las partes, pueden en el futuro ser declarados nulo, perjudicando a la parte afectada y dando por concluido dicho acto; una de las facultades del conciliador es convocar a una nueva a las partes pero no va a garantizar que se asista de manera obligatoria, debido que la conciliación es de carácter consensual.

En cambio para Chuman, Sausa y Vilcarino (2021), en su experiencia si hay la seguridad jurídica porque muchas veces cuando observan las actas que han sido mal redactadas las personas ya no vuelven a donde hubo este error sino que tramitan por la viajudicial porque ya no creen que la conciliación extrajudicial es muy eficaz; ya que esta normada y justamente lo que motiva ello es que no se revisa con minuciosidad la redaccion al momento de firma dicha acta.

Al analizar la respuesta respecto a la realización de convocar a las partes, los expertos Chuman, Rodriguez Cachay, Sanchez, Rodriguez, Polo , Vilcarino y Rojas (2021), coinciden que es necesario que el conciliador convoque a las partes esto permite que las partes conozcan la existencia que recaen sobre el acta que se ha firmado; siendo asi, el conciliador deberá de convocar a las partes y realizar la aplicación de la Ley 26872. Se tiene que obversar y analizar en que se equivocaron y que se subsane el error pero también manifiestan que en su experiencia ya las partes no van.

En cambio Sausa y Fayad (2021) nos dice que en su opinión no porque es empezar un nuevo procedimiento conciliatorio por ejemplo si hubo un error de forma el conciliador que estuvo a cargo debe emitir un escrito que rectificándose y respetar el procedimiento conciliatorio y el acta de conciliación.

En consideración a la fuentes documentales las cuales responde a nuestro **objetivo general** donde encontramos que en el **art. 12 de la Ley N° 26872 de la Ley de Conciliación Extrajudicial**, se determina que el procedimiento conciliatorio estará a cargo del Centro de Conciliación en base a los plazos que deberá de cumplir para que está no recaiga en nulidad. Al respecto se plasma los plazos que se realizara mediante la designación de conciliador (1 día hábil), las notificaciones de las partes (2 días hábiles) y el plazo para la primera audiencia (no exceder 7 días hábiles). Por último, se convocará a una segunda sesión si no asiste una de las partes. Asimismo analizaremos **en la Constitución de Ecuador** encontramos que la conciliación se encuentra protegida y que en su código penal también porque debido a la carga procesal el país promueve la conciliación y también tiene diferentes leyes que lo protegen como es el Código Orgánico Integral penal que nos dice que en caso el conciliador en su mera labor haga conciliación ilícitas se empleara la sanción hasta 5 años de prisión preventiva según el código mencionado.

Plasmando el análisis citado en el marco teórico en la tesis presentada por González (2019), donde el objetivo es que la Conciliación Extrajudicial nos conduce a tomar medidas de precaución de trabajo en los juicios correspondientes, se concluye que existe una influencia significativa de la Conciliación en la labor su intervención en la Aplicación del Procedimiento Conciliatorio en la efectividad de la Conciliación Extrajudicial en virtud de la veracidad (p.87).

Por lo tanto, como respuesta a nuestro **objetivo general** Determinar los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, de acuerdo a las respuestas de la mayoría de los expertos consideran que los alcances que se aplican al momento de la rectificación de las actas, visualizando la realidad en base a la que podría recaer en un acta de conciliación, al error aquella palabra que será de carácter principal, es necesario aplicar; pero la mayoría no asiste o no cumple con los acuerdos. Respecto al Art. 16-A de la Ley 26872, no se garantiza la seguridad jurídica debido a que las actas de tipo total o parcial va hacer declarados a futuro nulas es decir; no se aplica porque debido a los errores establecidos en dichas actas de conciliación emitido por los centros de conciliación no será considerada título ejecutivo y es necesario

convocar a las partes para que conozcan la existencia que recaen sobre el acta que se ha firmado y si no asisten una de las partes que le otorgue facultades al conciliador para aplicar la norma; a esto las fuentes documentales refuerzan que el procedimiento conciliatorio llevará tiempo y costo; dándole una negativa a las personas que han confiado en esta vía extrajudicial porque se tiene que cumplir con el Art. 12 de la Ley de Conciliación para que no se encuentre bajo sanción de nulidad y la Constitución de Ecuador; en los casos que se plasme estos errores quedará a responsabilidad de cada operador del sistema conciliatorio; es decir se aplicará una sanción o inhabilitación porque no se cumplieron con las funciones conforme a Ley y para finalizar el marco teórico de la Tesis nacional; que la conciliación es de gran importante para la sociedad, que el estado debería de tomar en cuenta porque ayuda a disminuir la carga procesal que existe en el país.

Sobre, los resultados obtenidos de las guías de entrevista, en cuanto al **Objetivo Específico 1**.

OJETIVO ESPECIFICO 1
Analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio.
SUPUESTO ESPECIFICO 1
Los alcances del error en las actas de conciliación no estaban cumpliendo los efectos legales del procedimiento conciliatorio, debido a que la conciliación estaba buscando una cultura de paz y celeridad

Teniendo en cuenta, al analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio en el Perú, analizaremos las respuestas de los expertos Chuman, Rodríguez Cachay, Sánchez, Rodríguez, Polo, Vilcarino, Rojas (2021) nos refieren los errores son circunstanciales debido a que las partes cuando llegan al centro de conciliación se les explica el procedimiento conciliatorio. Asimismo si hablamos de los efectos legales debemos dejar expresa constancia que ante una ejecución de dicha acta ante poder judicial dicha acta no podría ejecutarse siendo así que perdería su derecho una de las

partes , teniendo como resultado el procedimiento conciliatorio si se ve vulnerado en la rectificación ya que las partes no van muchas veces y el acuerdo inicial no se respeta entonces el Juez podría anular dicha Acta y no se podría tomar en cuenta para una ejecución del título.

Por su parte Fayad y Rodríguez Cachay (2021) nos argumentan que las rectificaciones en las actas de conciliación son muy importantes porque hacen que se respete el procedimiento conciliatorio pero el artículo 16- A de la ley lo está vulnerando ya que en vez de subsanar el error hacen empezar de cero; con un nuevo procedimiento conciliatorio para que este pueda ser utilizado en la Vía Judicial.

En base a la facilidad de solucionar un conflicto y evitar acudir a un juzgado se acude a un Centro de Conciliación, los expertos Chuman, Rodríguez Cachay, Sausa , Fayad, Sánchez, Rodríguez, Polo, Vilcarino (2021) un Acta de Mutuo Acuerdo; quiere decir que no existe un vicio sustancial, sino de repente exista un error o rectificación dentro del acta; pero ello no amerita que el acuerdo se declare nulo, dado que es de mutuo acuerdo debería subsistir la voluntad de las partes que es el espíritu de este mecanismo alternativo según el acuerdo que resuelvan entre ellos. Más aun sino ha intervenido el centro de conciliación sino las mismas partes han recurrido al centro de conciliación por acuerdo voluntario y de forma conjunta. Se debería de aplicar hasta la inhabilitación o suspensión del conciliador extrajudicial encargado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Además las normas se dan para cumplirlas, ahora si alguna acta no cumple con los requisitos necesarios , se podría a criterio del juez y haría cumplir las normas legales.

Rojas (2021), manifiesta que está de acuerdo que estas actas de conciliación deberían ser declaradas nulas porque existe o recae un falencia que indirectamente va a perjudicar a las partes; pero es importante que todo documento sea claro y consiso. Para el futuro evitar abuso de poder en los organismos que luchan por encontrar paz social.

Como enfoque al Art. 16-A de la Ley de Conciliación Chuman, Fayad, Sánchez, Rodríguez, Vilcarino, Rojas (2021) consideran que es importante porque se dará

la facultad al conciliador responsable de cada caso la facilidad de rectificar el acta de conciliación en un plazo determinado, además de evitar un procedimiento conciliatorio; es decir modificar porque llamar a una nueva audiencia si es innecesario ya que muchas veces las partes no van. Teniendo como finalidad tener pronunciamientos e ideas claras de una aplicación en base al derecho que ayude a la sociedad.

Por otra parte Sausa, Roriguez Cachay y Polo (2021) no es necesario modificar dicho artículo toda vez que trata de la voluntad de ambas partes en seguir las obligaciones y responsabilidades establecidas en dicha acta de conciliación, siendo no necesario la modificación sino dándole solución o interpretación a ley de conciliación, además de capacitaciones constantes a los conciliadores.

Como análisis a las fuentes documentales en la **ley N° 640 de Colombia** se da rango constitucional a la Conciliación a partir de 1991 aunque varios años atrás ya era utilizada, a partir del año 2001 se aplica como requisito previo para acceder a la jurisdicción. Es por ello, que las actas de conciliación expedida en cada caso deberán de cumplir los requisitos establecidos en el Art. 1 de la Ley N° 640 para que pueda ser registrada y se logre cumplir con los efectos legales; es decir, que expedida el acta de conciliación extrajudicial le da el mismo valor como la Judicial. Asimismo analizaremos **la Casación N° 265-2016**, se llega a establecer que el acto jurídico cuestionado no adolece de las causales de nulidad previstas en los incisos 3 y 4 del artículo 219° del Código Civil (objeto jurídicamente imposible y fin ilícito), toda vez que el artículo 9° de la Ley 26872 contempla la facultad del conciliador y de las partes de poder dar un contenido diferente a las pretensiones determinadas o determinables, y además la causal de nulidad por fin ilícito debe entenderse como aquel negocio jurídico cuya causa es ilícita por contravenir las normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres, lo que no se advierte en este caso, pues como ya se ha establecido, el acta de conciliación no infringe ninguna norma sobre la materia.

Plasmando el análisis citado en el marco teórico en la revista jurídica indexada internacional Hernández (2017), teniendo como conclusión que el análisis e interpretación de los efectos bajo el entendimiento de la equivalencia de

significados con la ejecución del acta, en el lenguaje común, tal como se corroboró anteriormente, como consecuencia del lenguaje técnico-jurídico. (pp.135).

Por lo tanto, como respuesta a nuestro **objetivo específico 1** Analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio, la mayoría de los expertos responden que si hablamos de los alcances del error en las actas de conciliación dan a entender que es necesario reconocer que en la realidad si existen estas clases de falencias; pero siempre va a primar la voluntad de la partes y debido a que no existen un procedimiento explícito los efectos legales que recaen sobre ello tendrá como resultado su desprotección, por esa razón si existe una acta que contiene acuerdo está no debería ser declarada nula porque la partes de forma consensual desean dirigirse a un centro de conciliación es por ello que es necesario modificar el artículo para tener una idea clara en que momento aplicarla. Por ello la fuente documental, de la Ley de Colombia 640, sostiene que solo bastaría la aprobación del conciliador en base a sus funciones la aplicación de la rectificación en el caso una de las partes no asista y es necesario que se visualice la pretensión de cada caso y para finalizar la revista indexada internacional; que es importante cumplir con la finalidad de cada acta es decir si existe un incumplimiento ejecutar a los órganos jurisdiccionales pertinentes que garanticen de manera coercitiva su cumplimiento.

Por último vamos a plasmar el análisis de los resultados obtenidos las guías de entrevista, en cuanto al **Objetivo Específico 2**.

OJETIVO ESPECIFICO 2
Analizar los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio.
SUPUESTO ESPECIFICO 2
Los alcances de la omisión en las Actas de Conciliación no estaban cumpliendo los efectos voluntarios del Procedimiento Conciliatorio, por esto resultaba ineficaz porque buscaba expedir una nueva acta de conciliación cuando había defectos dejando en suspenso el acuerdo que ya sea firmado, además era importante cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley de Conciliación 26872.

En base al acta de conciliación la cual no deberá de tener ninguna falencia , para que cumpla con su finalidad, los expertos Chuman, Sausa, Fayad, Rodriguez Cachay, Sanchez, Rodriguez, Polo y Rojas (2021), mencionan que la omisión en las actas de conciliación donde recae el valor del acta de conciliación afecta a la voluntad que se plasmo en el acta de conciliación y no protege el procedimiento conciliatorio que se hizo en un primer momento, debido a la existencia de esto esta no podría emplearse en la vida judicial, siendo asi los acuerdo que se pactaron estaría en suspenso.

Por otro lado Vilcarino (2021) prefirió responder que lo más prudente la omisión en las Actas no deben presentarse, debido a que antes de firmar toda persona debe leer detenidamente para que no falte nada , no guiarse de terceros.

Tomando como referencia que toda acta de conciliación será medida como sentencia, para ello los expertos Chuman, Sausa, Sanchez, Rodriguez Cachay, Polo, Vilcarino y Rojas (2021) en base a la incorporacion de un procedimiento especial extraordinario que ayude al conciliador a solucionar el problema de la rectificación que recae sobre un acta de conciliación evitando a futuro complicaciones al momento de ejecutar. Es importante lograr que todo conflicto se solucione de la mejor manera es decir; aplicando los principios y conforme a Ley ; pero para ello las partes deberán de estar de acuerdo es importante modificar esta articulo porque no va ayudar demasiado al momento que existan estas clases de errores.

Fayad y Sausa (2021) nos dice que no ya que seria un proceso sin ningún fin que se le debe dar el poder facultativo al conciliador de corregir el error, para que el procedimiento sea de manera rápida y eficaz en beneficio de los perjudicados.

La institución correspondiente encargado del la Direccion de Conciliacion Extrajudicial y Mecanismos alternativos de Solucion de conflicto es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los expertos Chuman, Sausa, Sanchez, Rodriguez Cachay, Polo, Vilcarino y Rojas (2021) los conciliadores como a los abogados verificadores sobre todo no dándoles clases teóricas porque ella con respecto a la ley de conciliación, reglamento y directiva es ya bastante conocido; sería adecuado brindarles una capacitación practica respecto a la casuística que se viene

generando en el ministerio de justicia a través de su dirección de conciliación debería recopilar y hacer una data de toda la casuística que se va presentando donde existe vacíos normativos a efectos de ver como es que se resuelve de forma práctica y sobre todo ello va a servir para unificar los criterios que se adopten en el procedimiento extrajudicial. Cumpliendo con el objetivo de la conciliación tener una cultura de paz y evitar acudir al Poder judicial de las cuales en la actualidad saben como se trabaja teniendo una carga procesal.

Sausa y Fayad (2021) nos manifiestan que si bien la entidad que esta a cargo es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos esta institución siempre brinda capacitaciones a los conciliadores extrajudiciales lo negativo es que las personas al obtener el grado de conciliadores ya no se quieren capacitar.

Como análisis a las fuentes documentales en **la Ley N° 708 de Bolivia** en su nuevo Código Procesal Civil nos habla de la Conciliación Extrajudicial que existe un tema de obligatoriedad de la conciliación ya que existe demasiada carga procesal y tienen que nos habla de la responsabilidad de los conciliadores que tienen en cuanto a los errores que se pueden encontrar en las actas de conciliación. Además de la **Resolución Directoral N° 1880-2019- JUS/DGDPAJ-DCMA**, abe acotar que el artículo 16-A° de la Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, prevé, que procede la rectificación del Acta, en los casos en que se haya omitido alguno o algunos de los requisitos establecidos en los literales c), d), e), g), h), e i) del artículo 16° de la Ley, pues el Centro de Conciliación de oficio o a pedido de parte, deberá convocar a las partes para informarles el defecto de forma que contiene el Acta y, expedir una nueva que sustituya a la anterior con las formalidades de Ley.

Plasmando el análisis citado en el marco teórico los efectos del procedimiento conciliatorio se encuentra los efectos voluntarios; brindar a las partes espacios de diálogos para que puedan manifestar sus altercaciones de manera tranquila, asistidos con la participación de un tercero imparcial capacitado y con la misión de que las partes arriben a un acuerdo de manera expeditiva y económica, pero lo más significativo, es que se pueda llegar a un acuerdo de voluntad propia y placentera entre las partes para su cumplimiento (Roque, 2018, p.73).

Por lo tanto, como respuesta a nuestro **objetivo específico 2** Analizar los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio, la mayoría de los expertos al encontrar que la omisión de las actas de conciliación si va a perjudicar a las partes porque no va a permitir ejecutar en la vía correspondiente; es decir el acta de conciliación estaría en suspenso afectando la voluntad de las partes; es por ello necesario aplicar un procedimiento al momento de encontrarse en un caso de rectificación de las actas y no vulnerando los efectos voluntarios que surgen al momento de suscribir el documento. Es importante capacitar los conciliadores debido a que tienen poco tiempo de preparación y muchas veces no son abogados es por eso que existen estos errores que perjudican a las partes y ya que hubo voluntad de las partes para firmar dicha acta es por ello que los encuestados nos dicen que primero tiene que haber mayor tiempo de capacitación. Por consiguiente la fuente documental, en el país de Bolivia se aplica la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el encargado de dirigir es el conciliador por eso le dan todas las facultades para que pueda de la mejor manera resolver el conflicto. Y respecto al marco teórico se analizó sobre los efectos voluntarios que se dan al momento que las partes de libre voluntad asistente a una audiencia de conciliación, es garantizar que todo los acuerdos se cumplan y sean protegidos por el estado.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO. Se determinó que los alcances de la rectificaciones de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio debido a que existen muchos errores en cuanto a las redacción de las actas de conciliación y que el Artículo 16A de la Ley de Conciliación N° 26872 no esta protegiendo el procedimiento conciliatorio y que no brinda una solución a las partes cuando se ven afectadas por este tipo de errores ya sea de forma o fondo es por ello que se concluye que tiene que haber una modificación en dicho articulo para que se brinde una solución y evitar que se haga una nueva audiencia de conciliación anulando el acuerdo principal que ambas partes habían firmado , asi mismo el conciliador encargado de cada caso debería de tener una multa o amonestación porque esto perjudica a las partes que han confiado en la via extrtjudicial.

SEGUNDO. Se analizó que los errores que tienen las actas de conciliación y esto ocasiona efectos legales a las partes ya que cuando uno de ellos quiere ejecutar dicha acta de conciliación que se firmo por acuerdo de ambas partes, estas personas confieron que el centro de conciliación donde fueron hacer el acuerdo hayan cumplido con todos los parámetro que pide la ley para evitar asi que a la hora que querer ejecutarlo con el juez este observe y manda a una rectificación. Esto también implica un gasto económico y de tiempo; ya que se tiene que hacer una nueva audiencia para modificar dicha acta, además no se esta protegiendo varios de los principios de la Ley de Conciliación ya que esto hace que haya una lentitud en el proceso o muchas veces a la hora de rectificar dicha acta no vayan algunas de las partes.

TERCERO. Se analizó las omisiones que tienen los conciliadores cuando redactan las actas de conciliación y esto genera una vulneración a la voluntad de las personas porque se firmo de buena fe el acta de conciliación y que por errores del conciliador esto carece de algún dato importante y luego ya no se puedo ejecutar. Se concluye que muchas veces el tiempo de preparación de los conciliadores no es suficiente porque algunos de ellos no son abogados y a la hora de hacer la redacción omiten algunos datos que son fundamentales para identificar a las partes e identificar a los acuerdos que habían llegado en un primer momento.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. Se recomienda que el Congreso de la Republica del Perú, mediante el poder legislativo haga una modificación a la Ley de Conciliacion N° 26872 exactamente al Artículo 16-A, ya que hace 13 años no existe una modiciación porque si bien aquí esta la rectificación este documento no nos brinda una solución cuando se encuentra algún error en el acta sino por el contrario nos dice que se tiene que volver hacer un nuevo procedimiento conciliatorio por eso necesitamos que se otorgue un plazo para que el conciliador modifique en caso haya un error que subsanar y así se respete lo que esta plasmado en el acta de conciliación y también se protega los principios que esta misma ley tiene como fundamento jurídico.

SEGUNDO. Se recomienda que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emita resolución directoral a favor de los Centros de conciliaciones sobre el tema de rectificación de las actas de conciliación para evitar los casos de omisión o errores en las actas de conciliación porque al provocar lo anterior mencionado ocasionará proteger los efectos legales para las partes y el fin es incentivar a las personas a que usen este mecanismo alternativo de solución de conflictos que es la conciliación y así evitar que los conciliadores comentan estos actos.

TERCERO. Se recomienda que los Centros de Conciliación estatales y particulares realicen charlas, capacitaciones y seminarios a los operadores del sistema conciliatorios, con el proposito de encontrar conciliadores preparados sobre la rectificación de la actas de conciliación; puedan reconocer y aplicar el articulo de la mejor manera. Así las personas se sientan seguridad al momento de solucionar sus conflictos en la via extrajudiciall un alternativa mas rápida y eficaz de justicia que es el fin de la Conciliación.

REFERENCIAS

Acosta, K, Baquero, M., Garzón, L., & Gutiérrez, R. (2019). *Importancia de la conciliación como mecanismo de solución alternativa en el posconflicto en Colombia*. Villavicencio: Universidad Cooperativa de Colombia.

Arenas, J. (2018). *Los documentos de la conciliación extrajudicial en sede judicial*. Revista CES Derecho, pg.94-117.

Disponible en

[https://www.proquest.com/scholarly-journals/los-documentos-de-la conciliación-extrajudicial/docview/2091875310/se-2?accountid=37408](https://www.proquest.com/scholarly-journals/los-documentos-de-la-conciliación-extrajudicial/docview/2091875310/se-2?accountid=37408)

Berlín, L. (2020). *La Conciliación en Equidad [...]”, Revista de Colombia* [en línea]. Vol. 8, nº. 1. [Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2020].

Disponible en

[https://www.proquest.com/docview/2518760643/74A9023284074B86PQ/13 ?accountid=37408](https://www.proquest.com/docview/2518760643/74A9023284074B86PQ/13?accountid=37408)

ISSN: 2340-5155.

Briz, M. J. (2015). *El principio de buena fe en el proceso de mediación*. Revista de Derecho- UCU, 13-25.

Cárdenas, C. (23 de noviembre de 2018). LP. Pasión por el Derecho. Obtenido de La conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad según la Corte Suprema: https://lpderecho.pe/conciliacion-extrajudicial-requisito-procedibilidad-corte-suprema-por-christian-cardenas-manrique/#_ftnref3

Carrillo, P (2018) *Los caracteres en el aspecto éticos de los investigación científica*. Colombia: JHD.

Casación 265-2012, N° 265 (La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 19 de marzo de 2013).

Código Procesal Civil. Ley del Proceso Contencioso Administrativo. Ley de Conciliación. Ley de Arbitraje. Normas Complementarias y Conexas. Estudio Crítico de Jorge W. Peyrano. Gaceta Jurídica. Décima Edición, febrero 2004. pp. 638.

Código Procesal Civil, modificado por el D. Legislativo N° 1070.

Conciliación en las Demuna. (1998). Ley 27007.

Contreras Cuentas, M. M., Dagoberto Páramo Morales, & Yolmis Nicolas, R. A. (2019). *La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica*. Pensamiento & Gestión, (47)
Recuperado de:
<http://dx.doi.org/DOI> (Digital Object Identifier).

Cazelli, V. R., & Ferro, R. R. (2020). MANDATORY CONCILIATION AND MEDIATION FOR RATIONAL USE OF THE JUDICIARY MACHINE-- EXPERIENCE IN THE EUROPEAN UNION AND COLOMBIA/CONCILIAÇÃO E MEDIAÇÃO OBRIGATORIAS PARA UM USO RACIONAL DA MÁQUINA JUDICIÁRIA--EXPERIÊNCIA NA UNIÃO EUROPEIA E NA COLOMBIA. *Revista Eletrônica de Direito Processual*,
<https://link.gale.com/apps/doc/A635559506/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=8eeb862d>

De la Espriella, R., & Gómez, C. (2020). *Teoría fundamentada*. Revista Colombiana de Psiquiatría, 49(2), 127–133.
Recuperado de:
<https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>

Díaz Guzmán, D., & García Ávila, A. F. (2015). Extrajudicial conciliation as a procedural requirement and its "true" effects in judicial congestion in the case of contentious-administrative jurisdiction. Recuperado de :
<https://link.gale.com/apps/doc/A387953500/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=e8da8cb9>.

Dispute Resolution (2016). Conciliation. Dispute Resolution Hamburg.

Recuperado de <http://www.dispute-resolution-hamburg.com/conciliation/what-is-conciliation/>

Domínguez, I. (2019). *Eficacia Jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, Octubre 2013 - Julio 2015*. Tesis para obtener el título profesional de abogado.

Disponible en

<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/381>

Espinoza, M.J (2014) *LOS MECANISMOS EN BASE A LA METOLOGIA*. Argetina: ABDS.

Escobari, J. P. (2018). *Modificación del artículo 293, numeral 6, del Nuevo Código Procesal Civil, con respecto a la conciliación*. La Paz: Universidad Mayor de San Andrés.

Frye, T. (2019). *Contracting in the Shadow of the State: Private Arbitration Commissions in Russia*. The Rule of Law and Economic Reform in Russia, 123-138.

Obtenido

de:

<https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9780429495878-7/contracting-shadow-state-private-arbitration-commissions-russia-timothy-frye>

Gutiérrez, R. (2017). *La Conciliación Extrajudicial y su Incidencia en la Disminución de la Carga Procesal, Primer Juzgado Civil De Huancavelica en el 2016*. Tesis para obtener título Profesional de Abogado.

Disponible en

<https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1591/TESIS%20GUTIERREZ%20HUAMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, P (2017) *Los Procedimientos De La Metologia En Base A Los Argumentos De Los Conocedores* . Bolivia: BHDG.

Gonzales, D. (2019) *La aplicación del procedimiento conciliatorio y su intervención en la efectividad de la conciliación extrajudicial - Coronel Portillo, 2019*.

Tesis (Bachiller en Derecho).

Disponible en
<http://1cc4238c4e50%40sessionmgr102&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#db=edsbas&AN=edsbas.B5E92206>

Gómez Maldonado, V. C. (2017). *La Conciliación, en Materia de Tránsito, afecta la prevención, reducción sistemática y sostenida de los accidentes ocasionado por conductor en estado de embriaguez en el Distrito Metropolitano de Quito, Sector Centro Norte, Primer Trimestre 2017*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Gruszczynski, L. (2014). Good Faith. En L. Gruszczynski, *Deference in International Courts and Tribunals: Standard of Review and Margin of Appreciation*. Oxford Scholarship. Obtenido de https://www.legiscompare.fr/web/IMG/pdf/13._CH_5_Good_faith.pdf

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2017). *Metodología de la investigación* (5° Ed.). México, D.F., México: McGraw Hill Interamericana.

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores.

Jiménez, R. (2018). *La conciliación judicial. Algunas reflexiones sobre su problemática en la legislación vigente*. Obtenido de Derecho y Cambio Social: https://www.derechoycambiosocial.com/revista012/conciliacion%20judicial.htm#_ftnref24

Ley de conciliación extrajudicial, Ley N° 26872 .Recuperado de:

<http://municipienguilla.gob.pe/wp-content/uploads/2012/01/leyconciliacion26872.pdf>

Losada, N. (2017). *Eficacia de la conciliación extrajudicial en Derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Marighetto, A. (2016). *Arbitration, Mediation and Conciliation: differences and similarities from an International and Italian business perspective*.

Mediate. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/301205322_Arbitration_Mediation_and_Conciliation_differences_and_similarities_from_an_International_and_Italian_business_perspective

Martínez, M.L (2018) *Las Herramientas De La Recoleccion De Datos*. Colombia: ASPER.

Montoya Sánchez, M. Á. (2018). El tratamiento del conflicto a través del proceso de conciliación en el centro de conciliación "Luis Fernando Velez Velez" de la Universidad de Antioquia. En el foco de la resolución o en la luz de la transformación. *Estudios de Derecho*, <https://link.gale.com/apps/doc/A216182767/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=d54377b1>

Netto, A. F. D. O., & Silva, K. C. D. (2018). JUIZADO ESPECIAL CIVEL: E (DES) NECESSARIA A ATUACAO DO CONCILIADOR PARA CONSTRUCAO DE UM PROCESSO JUDICIAL DEMOCRATICO? /SPECIAL CIVEL JUDGMENT: (IS) NECESSARY THE CONCILIATOR'S ACTION FOR THE EFFECTIVENESS OF A DEMOCRATIC JUDICIAL PROCEDURE? *Revista de Sociologia, Antropologia* <https://link.gale.com/apps/doc/A595916359/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=a2024af6>

Nizama Valladolid, M., & Nizama Chávez, L. M. (2020). *El Enfoque Cualitativo en La Investigación Jurídica, Proyecto De Investigación Cualitativa Y Seminario De Tesis*. *Revista Vox Juris*, 38(2), 69–90.

Recuperado de:

<https://doi.org/10.24265/voxxuris.2020.v38n2.05>

Pérez, L (2016) *El Rigor Científico en el Proyecto de Investigación*. Argentina: JH. Poder Judicial (2012). Casación n. ° 265-2012-Lima. Lima: 19 de marzo de 2013. Reglamento de la Ley de Conciliación. (2005). D.S. N° 004-2005-JUS del 24 de febrero del 2005

- Reif, L. (2017). *Conciliation As A Mechanism For The Resolution Of International Economic And Business Disputes*. Fordham International Law Journal.
- Roque, J. (2018) *Negociación, conciliación y arbitraje: Mecanismo alternativos de solución de conflictos*. Perú: APENAC.
- SCOTT, M.M. (2016). Naturalistic research: Applications for research an professional practice with college students, en: Journal of college student development. 32: 416-423.
- Silva, M. R. (2017). *Mecanismo procedimental de Loja*: Universidad Nacional de Loja.
- Soto, K. (2020). *El acta de conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal en la corte superior de justicia de Huánuco, período 2020*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2597>
- Uçaryılmaz, T. (2019). *The principle of good faith in Public International Law*. Oxford Institute of European and Comparative Law, 43-59.
- Uribe, G. (10 de Junio de 2021). *¿En qué se parecen el artículo 16-A de la vigente Ley de Conciliación a la Nueva Ley de Conciliación Virtual?* Obtenido de La Ley. El Ángulo Legal de la Noticia: <https://laley.pe/art/11417/en-que-se-parecen-el-articulo-16-a-de-la-vigente-ley-de-conciliacion-a-la-nueva-ley-de-conciliacion-virtual>
- Vanegas, B. (2016). *La investigación cualitativa: un importante abordaje del conocimiento para enfermería*. Revista Colombiana De Enfermería, 6, 128-142. Recuperado de: <https://www.basesearch.net/Search/Results?lookfor=Tipo+b%C3%A1sico+de+investigaciones+cualitativas&name=&oaboost=1&newsearch=1&refid=dcbases>

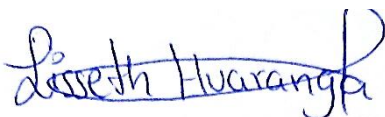
ANEXO 1.- DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Nosotros, Lisseth Milagros Huaranga Villanueva y Keerlin Gianella Rebaza Sipiran, alumnas de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Desarrollo de Investigación titulado “La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020” son:

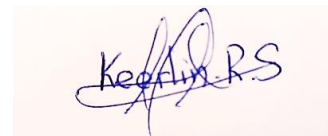
1. De mi autoría.
2. La tesis no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Desarrollo de Investigación no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 20 de noviembre del 2021.



Lisseth Milagros Huaranga Villanueva
DNI N° 70083743



Keerlin Gianella Rebaza Sipiran
DNI N° 76825788

ANEXO 2.- DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Santisteban Llontop Pedro Pablo, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, revisor del Desarrollo de Investigación titulada “La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020”, de los estudiantes Lisseth Milagros Huaranga Villanueva y Keerlin Gianella Rebaza, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 20 de noviembre del 2021.



Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo

DNI N° 09803311

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

Huaranga Villanueva Lisseth Milagros

Rebaza Sipiran, Keerlin Gianella

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMATICO: Ley de Conciliación 26872 y Supervisión a los operadores del sistema conciliatorio.

TÍTULO	
La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuáles son los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente procedimiento conciliatorio en el Perú-2020?
Problema Específico 1	¿Cuáles son los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio?
Problema Específico 2	¿Cuáles son los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio?
SUPUESTOS	
Supuesto General	Los alcances de la Rectificación de las Actas de Conciliación no estaban protegiendo los acuerdos que ya se habían pactado en el procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020, debido a que existían defectos en las actas al momento de la redacción por parte del conciliador, y que anteriormente eran sustituidas por una nueva acta, por esta razón el Artículo 16.A de la Ley 26872 resultaba ineficiente respecto a la seguridad jurídica que recae sobre el título ejecutivo.
Supuesto Específico 1	Los alcances del error en las actas de conciliación no estaban cumpliendo los efectos legales del procedimiento conciliatorio, debido a que la conciliación estaba buscando una cultura de paz y celeridad.

<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>Los alcances de la omisión en las Actas de Conciliación no estaban cumpliendo los efectos voluntarios del Procedimiento Conciliatorio, por esto resultaba ineficaz porque buscaba expedir una nueva acta de conciliación cuando había defectos dejando en suspenso el acuerdo que ya sea firmado, además era importante cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley de Conciliación 26872.</p>
<p>OBJECTIVOS</p>	

<p>Objetivo General</p>	<p>Determinar los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.</p>
<p>Objetivo Específico 1</p>	<p>Analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio.</p>
<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Analizar los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio.</p>
<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Rectificación de Actas de Conciliación Subcategoría 1: Error Subcategoría 2: Omisión Categoría 2: Procedimiento Conciliatorio Subcategoría 1: Efectos legales Subcategoría 2: Efectos voluntarios</p>
<p>MÉTODOLOGIA</p>	
<p>Tipos, diseño y nivel de investigación</p>	<p>Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría Fundamentada Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo</p>

<p>Método de Muestreo</p>	<p>Escenario de estudio: Conciliadores de los centros de conciliación del distrito Lima Norte pública o privada y los funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>Participantes: Cinco Conciliadores de los Centros de Conciliación del distrito de Lima Norte, tres funcionarios públicos, dos abogados litigantes y un especialista.</p> <p>Muestra: No probabilística.</p> <p>Muestra No probabilística - Tipo: De experto.</p> <p>Muestra Orientada: Por conveniencia</p>
<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <p>Técnica: Entrevista y Análisis de Documentos</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista y Ficha de análisis documental: (de ley, derecho comparado, jurisprudencia y sentencia).</p>
<p>Método de análisis de información</p>	<p>Hermenéutico, inductivo y comparativo.</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista

Objetivo General

Determinar los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Premisa: La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que tiene como propósito acceder a la Justicia de manera rápida y eficaz. Por esta razón los Centros de Conciliación de cualquier naturaleza deberán tomar medidas necesarias para que Conciliador cumpla con el D.S N° 014-2008-JUS que es el Reglamento.

1. En ese sentido **¿Cuáles son los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020?**

.....
.....
.....
.....

2. La rectificación de las actas de conciliación se encuentra regulado en el Art. 16 Inciso A de la Ley de Conciliación **¿se aplica la seguridad jurídica en las actas de conciliación total o parcial cuando se ejecuta la rectificación de las actas de conciliación?**

.....
.....
.....
.....

3. El procedimiento conciliatorio regulado en el Art. 12 de la Ley de Conciliación que se deberán de cumplir cada centro de conciliación, **¿es necesario realizar o convocar a un nuevo procedimiento conciliatorio debido a las falencias que se encontraron en el acta de conciliación firmada por partes?**

.....
.....
.....

Objetivo específico 1
Analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio.

Premisa: En la realidad cabe la posibilidad de encontrar errores en las actas de conciliación esto no debería lograr anularla o sustituirla. Para ello, encontramos en el Art. 16- A de la Ley de Conciliación, que permite la rectificación de las actas.

4. Según su criterio, **¿Cuáles son los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio?**

.....
.....
.....

5. Respecto a la facilidad de la solución del conflicto y evitar acudir a un juzgado debido a la carga procesal que existe en la realidad, **¿a su criterio está de acuerdo que el acta de conciliación por mutuo acuerdo debería ser declarada nula en la vía judicial?**

.....
.....
.....

6. Uno de los principios de la Conciliación es la celeridad que existe porque nos permite acudir a un centro de conciliación del estado o privado, **¿es deseable modificar en el Art. 16-A Ley de Conciliación y se cumpla con efectos legales?**

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio.

Premisa: Es importante que el acta de conciliación no tenga ninguna omisión, porque al momento de ejecutar debido a su no cumplimiento en la vía judicial está será declarada nulo. Y no va a cumplir con la finalidad cuando se llegó a acuerdo favorable respectando a la voluntad de las partes.

7. Al respecto, **¿Cuáles son los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio?**

.....
.....
.....
.....

8. Teniendo en cuenta que la actas de conciliación tienen el mismo valor que una sentencia, **¿debería de incorporarse un procedimiento especial al momento de encontrar una omisión en las actas de conciliación?**

.....
.....
.....
.....
.....

9. El Ministerio de Justicia y Derecho Humanos tiene a cargo la institución de Conciliación Extrajudicial en su opinión **¿usted considera que se debe capacitar constantemente a los conciliadores para evitar vulnerar los efectos voluntarios de la vía extrajudicial?**

.....
.....
.....
.....
.....

.....
FIRMA Y SELLO

ANEXO 5: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Entrevistado/a: JOSE CHUMAN HUAMAN

Cargo/profesión/grado académico: Abogado especialista civil.

Normas básicas de la entrevista

Objetivo General

Determinar los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Premisa: La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que tiene como propósito acceder a la Justicia de manera rápida y eficaz. Por esta razón los Centros de Conciliación de cualquier naturaleza deberán tomar medidas necesarias para que Conciliador cumpla con el D.S N° 014-2008-JUS que es el Reglamento.

1. En ese sentido **¿Cuáles son los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020?**

Las rectificaciones si bien están sustentadas en la Ley de Conciliación no recibe una solución que sea favorable para ambas partes lo que ocasiona es vulnerar el procedimiento conciliatorio.

2. La rectificación de las actas de conciliación se encuentra regulado en el Art. 16 Inciso A de la Ley de Conciliación **¿se aplica la seguridad jurídica en las actas de conciliación total o parcial cuando se ejecuta la rectificación de las actas de conciliación?**

En mi amplia experiencia el acta de conciliación en si otorga seguridad jurídica pero el tema de la rectificación no brinda seguridad ya que si bien no hay muchos casos de error cuando los hay tiene que volverse a empezar.

3. El procedimiento conciliatorio regulado en el Art. 12 de la Ley de Conciliación que se deberán de cumplir cada centro de conciliación, **¿es necesario realizar**

o convocar a un nuevo procedimiento conciliatorio debido a las falencias que se encontraron en el acta de conciliación firmada por partes?

Es necesario porque cuando una de las partes quiere ejecutar el acta de conciliación y esta acta tiene observancias se tiene que hacer la rectificación respectiva pero yo no estoy de acuerdo con eso.

Objetivo específico 1

Analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio.

Premisa: En la realidad cabe la posibilidad de encontrar errores en las actas de conciliación esto no debería lograr anularla o sustituirla. Para ello, encontramos en el Art. 16- A de la Ley de Conciliación, que permite la rectificación de las actas.

4. Según su criterio, **¿Cuáles son los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio?**

El error que se encuentra en el acta de conciliación claro que ocasiona efectos legales ya que las partes pierden lo que se hizo en el procedimiento conciliatorio y se tiene que hacer una nueva audiencia

5. Respecto a la facilidad de la solución del conflicto y evitar acudir a un juzgado debido a la carga procesal que existe en la realidad, **¿a su criterio está de acuerdo que el acta de conciliación por mutuo acuerdo debería ser declarada nula en la vía judicial?**

Claro que no porque es un proceso mucho mas engoroso solo se tendría que llamar a una nueva audiencia o en el caso se tendría que dar la facultad al conciliador a subsanar el error.

6. Uno de los principios de la Conciliación es la celeridad que existe porque nos permite acudir a un centro de conciliación del estado o privado, **¿es deseable modificar en el Art. 16-A Ley de Conciliación y se cumpla con efectos legales?**

Si definitivamente porque la Ley en si de conciliación no se modifica hace mas de 10 años .

Objetivo específico 2

Analizar los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio.

Premisa: Es importante que el acta de conciliación no tenga ninguna omisión, porque al momento de ejecutar debido a su no cumplimiento en la vía judicial está será declarada nulo. Y no va a cumplir con la finalidad cuando se llegó a acuerdo favorable respetando a la voluntad de las partes.

7. Al respecto, **¿Cuáles son los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio?**

La omisión vendría hacer por parte del conciliador y eso lo reglamenta la Direccion de Conciliadores que esta en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

8. Teniendo en cuenta que la actas de conciliación tienen el mismo valor que una sentencia, **¿debería de incorporarse un procedimiento especial al momento de encontrar una omisión en las actas de conciliación?**

No, se tendría que modificar o ampliar el plazo para subsanar el error.

9. El Ministerio de Justicia y Derecho Humanos tiene a cargo la institución de Conciliación Extrajudicial en su opinión **¿usted considera que se debe capacitar constantemente a los conciliadores para evitar vulnerar los efectos voluntarios de la vía extrajudicial?**

Claro que si, yo soy capacitador de conciliadores y el tiempo de capacitación es corto por eso es importante llevar mas cursos sobre la conciliación.

EVIDENCIA: VIDEO ZOOM

ANEXO 6: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Entrevistado/a: Alexandra Fayad Valverede

Cargo/profesión/grado académico: Abogado y Conciliadora.

Normas básicas de la entrevista

Objetivo General

Determinar los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Premisa: La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que tiene como propósito acceder a la Justicia de manera rápida y eficaz. Por esta razón los Centros de Conciliación de cualquier naturaleza deberán tomar medidas necesarias para que Conciliador cumpla con el D.S N° 014-2008-JUS que es el Reglamento.

1. En ese sentido **¿Cuáles son los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020?**

La rectificación de las actas de conciliación que están reglamentadas en el artículo 16 de la Ley de Conciliación es muy importante ya que cuando hay errores de forma o fondo este artículo nos permite llamar a otra reunión y hacer la conciliación.

2. La rectificación de las actas de conciliación se encuentra regulado en el Art. 16 Inciso A de la Ley de Conciliación **¿se aplica la seguridad jurídica en las actas de conciliación total o parcial cuando se ejecuta la rectificación de las actas de conciliación?**

No se aplica la seguridad jurídica ya que las personas muchas veces cuando se llama para una rectificación ya las partes no van a la nueva audiencia.

3. El procedimiento conciliatorio regulado en el Art. 12 de la Ley de Conciliación que se deberán de cumplir cada centro de conciliación, **¿es necesario realizar o**

convocar a un nuevo procedimiento conciliatorio debido a las falencias que se encontraron en el acta de conciliación firmada por partes?

Definitivamente que si porque esa acta no se podrá ejecutar sino se corrige los errores u omisiones en el acta de conciliación que se quiera ejecutar.

Objetivo específico 1

Analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio.

Premisa: En la realidad cabe la posibilidad de encontrar errores en las actas de conciliación esto no debería lograr anularla o sustituirla. Para ello, encontramos en el Art. 16- A de la Ley de Conciliación, que permite la rectificación de las actas.

4. Según su criterio, **¿Cuáles son los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio?**

La rectificaciones en las actas de conciliación son muy importante porque hacen que se respete el procedimiento conciliatorio pero el articulo 16 de la ley lo esta vulnerando ya que en vez de subsanar el error hacen empezar de cero.

5. Respecto a la facilidad de la solución del conflicto y evitar acudir a un juzgado debido a la carga procesal que existe en la realidad, **¿a su criterio está de acuerdo que el acta de conciliación por mutuo acuerdo debería ser declarada nula en la vía judicial?**

Que el declarar nula un acta de conciliación vendría hacer un proceso demasiado largo porque eso se puede arreglar las partes en una nueva audiencia rectificando el error.

6. Uno de los principios de la Conciliación es la celeridad que existe porque nos permite acudir a un centro de conciliación del estado o privado, **¿es deseable modificar en el Art. 16-A Ley de Conciliación y se cumpla con efectos legales?**

Obviamente que si porque cada ley va modificándose ya que la necesidad de la

sociedad va avanzando y la ley necesita mas cambio ahora que se esta fomentando que es mas efectiva.

Objetivo específico 2

Analizar los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio.

Premisa: Es importante que el acta de conciliación no tenga ninguna omisión, porque al momento de ejecutar debido a su no cumplimiento en la vía judicial está será declarada nulo. Y no va a cumplir con la finalidad cuando se llegó a acuerdo favorable respetando a la voluntad de las partes.

7. Al respecto, **¿Cuáles son los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio?**

La omisión vendría hacer por parte del conciliador y eso lo reglamenta la Direccion de Conciliadores que esta en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El error que se tiene al redactar un acta de conciliación es muy perjudicial para las partes ya que se tiene que volver hacer un nuevo procedimiento conciliatorio.

8. Teniendo en cuenta que la actas de conciliación tienen el mismo valor que una sentencia, **¿debería de incorporarse un procedimiento especial al momento de encontrar una omisión en las actas de conciliación?**

No ya que seria un proceso sin ningún fin que se le debe dar el poder facultativo al conciliador de corregir el error.

9. El Ministerio de Justicia y Derecho Humanos tiene a cargo la institución de Conciliación Extrajudicial en su opinión **¿usted considera que se debe capacitar constantemente a los conciliadores para evitar vulnerar los efectos voluntarios de la vía extrajudicial?**

Si bien la entidad que esta a cargo es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos esta institución siempre brinda capacitaciones a los conciliadores extrajudiciales lo negativo es que las personas al obtener el grado de conciliadores ya no se quieren capacitar.

EVIDENCIA: VIDEO ZOOM

ANEXO 7: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Entrevistado/a: Jose Ogres Sausa Cornejo

Cargo/profesión/grado académico: Decano del Colegio de Abogados de Lima

Normas básicas de la entrevista

Objetivo General

Determinar los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Premisa: La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que tiene como propósito acceder a la Justicia de manera rápida y eficaz. Por esta razón los Centros de Conciliación de cualquier naturaleza deberán tomar medidas necesarias para que Conciliador cumpla con el D.S N° 014-2008-JUS que es el Reglamento.

1. En ese sentido **¿Cuáles son los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020?**

Que si bien la rectificación esta en la ley no hay muchos caso conforme a estos errores pero en mi experiencia he tenido algunos y no se a respetado el acuerdo inicial y se procede a una nueva audiencia.

2. La rectificación de las actas de conciliación se encuentra regulado en el Art. 16 Inciso A de la Ley de Conciliación **¿se aplica la seguridad jurídica en las actas de conciliación total o parcial cuando se ejecuta la rectificación de las actas de conciliación?**

Si hay seguridad jurídica lo que se requiere cambiar es el tema de hacer un nuevo procedimiento para rectificar un error.

3. El procedimiento conciliatorio regulado en el Art. 12 de la Ley de Conciliación que se deberán de cumplir cada centro de conciliación, **¿es necesario realizar o convocar a un nuevo procedimiento conciliatorio debido a las falencias que se encontraron en el acta de conciliación firmada por partes?**

En mi opinión no porque es empezar un nuevo procedimiento conciliatorio por ejemplo si hubo un error de forma el conciliador que estuvo a cargo debe emitir un escrito que rectificándose y respetar el procedimiento conciliatorio y el acta de conciliación.

Objetivo específico 1

Analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio.

Premisa: En la realidad cabe la posibilidad de encontrar errores en las actas de conciliación esto no debería lograr anularla o sustituirla. Para ello, encontramos en el Art. 16- A de la Ley de Conciliación, que permite la rectificación de las actas.

4. Según su criterio, **¿Cuáles son los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio?**

El error es totalmente perjudicial para las partes porque la ley lo que pide es hacer una rectificación que se basa en hacer una nueva audiencia de conciliación y vulnerando el procedimiento conciliatorio.

5. Respecto a la facilidad de la solución del conflicto y evitar acudir a un juzgado debido a la carga procesal que existe en la realidad, **¿a su criterio está de acuerdo que el acta de conciliación por mutuo acuerdo debería ser declarada nula en la vía judicial?**

Declarar nula un acta de conciliación vendría hacer un proceso demasiado largo porque eso se puede arreglar las partes en una nueva audiencia rectificando el error.

6. Uno de los principios de la Conciliación es la celeridad que existe porque nos permite acudir a un centro de conciliación del estado o privado, **¿es deseable modificar en el Art. 16-A Ley de Conciliación y se cumpla con efectos legales?**

En base a mi experiencia es que no es necesario que se modifique el artículo sino más bien que se capacite más a los conciliadores extrajudiciales.

Objetivo específico 2

Analizar los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio.

Premisa: Es importante que el acta de conciliación no tenga ninguna omisión, porque al momento de ejecutar debido a su no cumplimiento en la vía judicial está será declarada nula. Y no va a cumplir con la finalidad cuando se llegó a acuerdo favorable respetando a la voluntad de las partes.

7. Al respecto, **¿Cuáles son los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio?**

la omisión que se tiene al redactar un acta de conciliación afecta a la voluntad que se plasmo en el acta de conciliación y no protege el procedimiento conciliatorio que se hizo en un primer momento.

8. Teniendo en cuenta que la actas de conciliación tienen el mismo valor que una sentencia, **¿debería de incorporarse un procedimiento especial al momento de encontrar una omisión en las actas de conciliación?**

No, ya que sería un proceso sin ningún fin que se le debe dar el poder facultativo al conciliador de corregir el error.

9. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene a cargo la institución de Conciliación Extrajudicial en su opinión **¿usted considera que se debe capacitar constantemente a los conciliadores para evitar vulnerar los efectos voluntarios de la vía extrajudicial?**

Si bien la entidad que esta a cargo es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos esta institución siempre brinda capacitaciones a los conciliadores extrajudiciales lo

negativo es que las personas al obtener el grado de conciliadores ya no se quieren capacitar



DR. JOSÉ OGRES SAUSA CORNEJO
DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NORTE

.....
FIRMA Y SELLO

ANEXO 8: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Entrevistado/a: MANUEL RODRIGUEZ CACHAY

Cargo/profesión/grado académico: Abogado especialista civil.

Normas básicas de la entrevista

Objetivo General

Determinar los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Premisa: La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que tiene como propósito acceder a la Justicia de manera rápida y eficaz. Por esta razón los Centros de Conciliación de cualquier naturaleza deberán tomar medidas necesarias para que Conciliador cumpla con el D.S N° 014-2008-JUS que es el Reglamento.

1. En ese sentido **¿Cuáles son los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020?**

El procedimiento de conciliación de por si es un poner de acuerdo ambas personas que tienen un conflicto entonces se hace el esfuerzo de poner todo lo logrado en el acta pero cuando una de las partes no cumple y la otra quiere ejecutar el acta y hay observaciones entonces se tiene que aplicar la rectificación y es ahí donde una de las partes ya no regresa.

2. La rectificación de las actas de conciliación se encuentra regulado en el Art. 16 Inciso A de la Ley de Conciliación **¿se aplica la seguridad jurídica en las actas de conciliación total o parcial cuando se ejecuta la rectificación de las actas de conciliación?**

Que si hay seguridad jurídica ya que las personas tienen que estar en acuerdo para hacer la rectificación.

3. El procedimiento conciliatorio regulado en el Art. 12 de la Ley de Conciliación que se deberán de cumplir cada centro de conciliación, **¿es necesario realizar o convocar a un nuevo procedimiento conciliatorio debido a las falencias que se encontraron en el acta de conciliación firmada por partes?**

Si es necesario ya que se tiene que observar y analizar en que se equivocaron y que se subsane el error pero también manifiestan que en su experiencia ya las partes

Objetivo específico 1

Analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio.

Premisa: En la realidad cabe la posibilidad de encontrar errores en las actas de conciliación esto no debería lograr anularla o sustituirla. Para ello, encontramos en el Art. 16- A de la Ley de Conciliación, que permite la rectificación de las actas.

4. Según su criterio, **¿Cuáles son los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio?**

Nos dicen que la rectificaciones en las actas de conciliación son muy importante porque hacen que se respete el procedimiento conciliatorio pero el artículo 16 de la ley lo esta vulnerando ya que en vez de subsanar el error hacen empezar de cero.

5. Respecto a la facilidad de la solución del conflicto y evitar acudir a un juzgado debido a la carga procesal que existe en la realidad, **¿a su criterio está de acuerdo que el acta de conciliación por mutuo acuerdo debería ser declarada nula en la vía judicial?**

Que hay efectos legales cuando existen estos errores cuando se redacta el acta de conciliación el encargado de poner ya sea hasta la inhabilitación o suspensión del conciliador extrajudicial es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

6. Uno de los principios de la Conciliación es la celeridad que existe porque nos permite acudir a un centro de conciliación del estado o privado, **¿es deseable modificar en el Art. 16-A Ley de Conciliación y se cumpla con efectos legales?**

Si se tiene que modificar porque llamar a una nueva audiencia si es innecesario ya que muchas veces las partes no van.

Objetivo específico 2

Analizar los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio.

Premisa: Es importante que el acta de conciliación no tenga ninguna omisión, porque al momento de ejecutar debido a su no cumplimiento en la vía judicial está será declarada nulo. Y no va a cumplir con la finalidad cuando se llegó a acuerdo favorable respetando a la voluntad de las partes.

7. Al respecto, **¿Cuáles son los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio?**

La omisión que se tiene al redactar un acta de conciliación afecta a la voluntad que se plasmó en el acta de conciliación y no protege el procedimiento conciliatorio que se hizo en un primer momento.

8. Teniendo en cuenta que las actas de conciliación tienen el mismo valor que una sentencia, **¿debería incorporarse un procedimiento especial al momento de encontrar una omisión en las actas de conciliación?**

No tendría ningún fin un procedimiento especial y que se capacite más a los conciliadores para que estos errores no sean recurrentes

9. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene a cargo la institución de Conciliación Extrajudicial en su opinión **¿usted considera que se debe capacitar constantemente a los conciliadores para evitar vulnerar los efectos voluntarios de la vía extrajudicial?**

Los conciliadores no están debidamente capacitados para resolver problemáticas de ámbitos civil ni familiar ya que el tiempo que se capacita es muy poco es por eso que existen estos errores.



MANUEL Y. RODRIGUEZ CACHAY
ABOGADO
CAL N°: 41772

ANEXO 9: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Entrevistado/a: Carmiña Sanchez Urtega

Cargo/profesión/grado académico: Aboga y Conciliadora Extrajudicial

Normas básicas de la entrevista

Objetivo General

Determinar los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Premisa: La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que tiene como propósito acceder a la Justicia de manera rápida y eficaz. Por esta razón los Centros de Conciliación de cualquier naturaleza deberán tomar medidas necesarias para que Conciliador cumpla con el D.S N° 014-2008-JUS que es el Reglamento.

1. En ese sentido **¿Cuáles son los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020?**

Respecto a la rectificación de las actas de conciliación se dirige en la modificación o cambio por la existencia de un error y el procedimiento conciliatorio las partes de carácter obligatorio.

2. La rectificación de las actas de conciliación se encuentra regulado en el Art. 16 Inciso A de la Ley de Conciliación **¿se aplica la seguridad jurídica en las actas de conciliación total o parcial cuando se ejecuta la rectificación de las actas de conciliación?**

Explicó que no se esta dando la seguridad jurídica debido a que loas actas de conciliación de tipo total o parcial, podrían ser declarados a futuro nulas porque existen falencias y no permiten la ejecución que recaería sobre ella.

3. El procedimiento conciliatorio regulado en el Art. 12 de la Ley de Conciliación que se deberán de cumplir cada centro de conciliación, **¿es necesario realizar o**

convocar a un nuevo procedimiento conciliatorio debido a las falencias que se encontraron en el acta de conciliación firmada por partes?

Que si, esto permite que las partes conozcan la existencia que recaen sobre el acta que se ha firmado; siendo asi, el conciliador deberá de convocar a las partes y realizar la aplicación de la Ley 26872.

Objetivo específico 1

Analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio.

Premisa: En la realidad cabe la posibilidad de encontrar errores en las actas de conciliación esto no debería lograr anularla o sustituirla. Para ello, encontramos en el Art. 16- A de la Ley de Conciliación, que permite la rectificación de las actas.

4. Según su criterio, **¿Cuáles son los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio?**

Que los alcances que se dirigen al error es la nulidad del acta en la via judicial y va a impedir hacer el uso correcto por la existencia de la mala redacción o negligencia de las partes.

5. Respecto a la facilidad de la solución del conflicto y evitar acudir a un juzgado debido a la carga procesal que existe en la realidad, **¿a su criterio está de acuerdo que el acta de conciliación por mutuo acuerdo debería ser declarada nula en la vía judicial?**

Que si existe un error en la conciliación está no debería ser declarada nula, sino darle la oportunidad a una de las partes dirigirse al Centro de Conciliación para rectificar de aquella en un plazo determinado

6. Uno de los principios de la Conciliación es la celeridad que existe porque nos permite acudir a un centro de conciliación del estado o privado, **¿es deseable modificar en el Art. 16-A Ley de Conciliación y se cumpla con efectos legales?**

Es importante que se aclare y se asigne al conciliador responsable de cada caso la facilidad de rectificar el acta de conciliación de oficio o de parte y evitar un nuevo procedimiento conciliatorio.

Objetivo específico 2

Analizar los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio.

Premisa: Es importante que el acta de conciliación no tenga ninguna omisión, porque al momento de ejecutar debido a su no cumplimiento en la vía judicial está será declarada nulo. Y no va a cumplir con la finalidad cuando se llegó a acuerdo favorable respetando a la voluntad de las partes.

7. Al respecto, **¿Cuáles son los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio?**

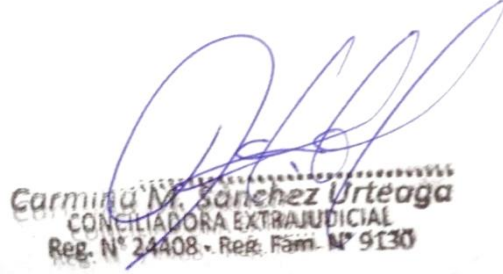
El instrumento en este caso el acta de conciliación no se puede realizar su uso en la vía judicial, porque los acuerdos que se plasmaron no se estarían cumpliendo.

8. Teniendo en cuenta que la actas de conciliación tienen el mismo valor que una sentencia, **¿debería de incorporarse un procedimiento especial al momento de encontrar una omisión en las actas de conciliación?**

Debería de incorporarse un procedimiento extraordinario que permita a los centro de conciliación la facultad que los casos específicos se aplique la rectificación en base al error de datos y fechas.

9. El Ministerio de Justicia y Derecho Humanos tiene a cargo la institución de Conciliación Extrajudicial en su opinión **¿usted considera que se debe capacitar constantemente a los conciliadores para evitar vulnerar los efectos voluntarios de la vía extrajudicial?**

Es importante que el Ministerio de encargado tenga un seguimiento sobre los conciliadores inscritos a nivel nacional y existan capacitaciones , charlas, seminarios constantes porque va a permitir tener un concepto claro para poder solucionar un problema .



.....

Carmina M. Sánchez Urteaga
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
Reg. N° 24408 - Reg. Fam. N° 9130

FIRMA Y SELLO

ANEXO 10: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Entrevistado/a: Jimmy Polo Naves

Cargo/profesión/grado académico: Conciliador Extrajudicial

Normas básicas de la entrevista

Objetivo General

Determinar los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Premisa: La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que tiene como propósito acceder a la Justicia de manera rápida y eficaz. Por esta razón los Centros de Conciliación de cualquier naturaleza deberán tomar medidas necesarias para que Conciliador cumpla con el D.S N° 014-2008-JUS que es el Reglamento.

1. En ese sentido **¿Cuáles son los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020?**

Según la ley de conciliación y los hechos expuestos dentro de cada acta con respecto a la rectificación se debería de buscar un pronunciamiento correcto en base al concepto de rectificación emitida por las diferentes actas según la pretensión.

2. La rectificación de las actas de conciliación se encuentra regulado en el Art. 16 Inciso A de la Ley de Conciliación **¿se aplica la seguridad jurídica en las actas de conciliación total o parcial cuando se ejecuta la rectificación de las actas de conciliación?**

No se esta aplicando la seguridad debido a que las actas de tipo total o parcial podrían ser declarados a futuro nulas es decir; No se aplica porque debido a los errores establecidos en dichas actas de conciliación emitido por los centros de conciliación, según acuerdos de las partes, pueden en el futuro ser declarados nulo, perjudicando a la parte afectada y dando por concluido dicho acto.

3. El procedimiento conciliatorio regulado en el Art. 12 de la Ley de Conciliación que se deberán de cumplir cada centro de conciliación, **¿es necesario realizar o convocar a un nuevo procedimiento conciliatorio debido a las falencias que se encontraron en el acta de conciliación firmada por partes?**

Es necesario hacer una nueva convocatoria a efectos de que los errores de nombre o direcciones de los acuerdos establecidos en dicha acta de conciliación queden establecidos correctamente, solo así no se vulnere los derechos de las personas. Asimismo en los acuerdos ya establecidos no serán cambiados de dicha acta de conciliación.

Objetivo específico 1

Analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio.

Premisa: En la realidad cabe la posibilidad de encontrar errores en las actas de conciliación esto no debería lograr anularla o sustituirla. Para ello, encontramos en el Art. 16- A de la Ley de Conciliación, que permite la rectificación de las actas.

4. Según su criterio, **¿Cuáles son los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio?**

Los errores son circunstanciales debido a que las partes cuando llegan al centro de conciliación se les explica el procedimiento conciliatorio, a su vez se les da un borrador para la verificación de sus direcciones como nombres y apellidos. Asimismo si hablamos de los efectos legales debemos dejar expresa constancia que ante una ejecución de dicha acta ante poder judicial dicha acta no podría ejecutarse siendo así que perdería su derecho una de las partes y a su vez se tendría que hacer un nuevo procedimiento conciliatorio.

5. Respecto a la facilidad de la solución del conflicto y evitar acudir a un juzgado debido a la carga procesal que existe en la realidad, **¿a su criterio está de acuerdo que el acta de conciliación por mutuo acuerdo debería ser declarada nula en la vía judicial?**

No esta de acuerdo de recurrir a la vía Judicial para declarar la Nulidad, toda vez que es una Acta de Mutuo Acuerdo; quiere decir que no existe un vicio sustancial, sino de repente exista un error o rectificación dentro del acta; pero ello no amerita que el acuerdo se declare nulo, dado que es de mutuo acuerdo debería subsistir la voluntad de las partes que es el espíritu de este mecanismo alternativo según el acuerdo que resuelvan entre ellos. Más aun sino ha intervenido el centro de conciliación sino las mismas partes han recurrido al centro de conciliación por acuerdo voluntario y de forma conjunta.

6. Uno de los principios de la Conciliación es la celeridad que existe porque nos permite acudir a un centro de conciliación del estado o privado, **¿es deseable modificar en el Art. 16-A Ley de Conciliación y se cumpla con efectos legales?** no es necesario modificar dicho artículo toda vez que trata de la voluntad de ambas partes en seguir las obligaciones y responsabilidades establecidas en dicha acta de conciliación, siendo no necesario la modificación sino dándole solución o interpretación a ley de conciliación

Objetivo específico 2

Analizar los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio.

Premisa: Es importante que el acta de conciliación no tenga ninguna omisión, porque al momento de ejecutar debido a su no cumplimiento en la vía judicial está será declarada nulo. Y no va a cumplir con la finalidad cuando se llegó a acuerdo favorable respetando a la voluntad de las partes.

7. Al respecto, **¿Cuáles son los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio?**

Respecto según las omisiones de algún extremo en el acta como por ejemplo una omisión que no sea una cuestión de fondo siendo así las firmas

y huellas digitales de las actas si afectarían las actas de conciliación, dependiendo que clase de omisión sería que no sea tan sustancial o afecto los acuerdos de ejecución de esa acta.

8. Teniendo en cuenta que la actas de conciliación tienen el mismo valor que una sentencia, **¿debería de incorporarse un procedimiento especial al momento de encontrar una omisión en las actas de conciliación?**

Sería lo más adecuado en que el ministerio de justicia según su casuística de recopilación de actas emitidas con error se busque una solución rápida ante dicha situación que solo hace retroceder y volver hacer el procedimiento conciliatorio, perdiendo el tiempo necesario que debería efectuarse en favor de quien ejecuta el acta de conciliación

9. El Ministerio de Justicia y Derecho Humanos tiene a cargo la institución de Conciliación Extrajudicial en su opinión **¿usted considera que se debe capacitar constantemente a los conciliadores para evitar vulnerar los efectos voluntarios de la vía extrajudicial?**

Debería de capacitarse constantemente a los conciliadores como a los abogados verificadores sobre todo no dándoles clases teóricas porque ella con respecto a la ley de conciliación, reglamento y directiva es ya bastante conocido; sería adecuado brindarles una capacitación practica respecto a la casuística que se viene generando en el ministerio de justicia a través de su dirección de conciliación debería recopilar y hacer una data de toda la casuística que se va presentando donde existe vacíos normativos a efectos de ver como es que se resuelve de forma práctica y sobre todo ello va a servir para unificar los criterios que se adopten en el procedimiento extrajudicial.



.....
FIRMA Y SELLO

ANEXO 11: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Entrevistado/a: Veronica Rodriguez Farfan

Cargo/profesión/grado académico: Abogada – Conciliadora Extrajudicial

Normas básicas de la entrevista

Objetivo General

Determinar los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Premisa: La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que tiene como propósito acceder a la Justicia de manera rápida y eficaz. Por esta razón los Centros de Conciliación de cualquier naturaleza deberán tomar medidas necesarias para que Conciliador cumpla con el D.S N° 014-2008-JUS que es el Reglamento.

1. En ese sentido **¿Cuáles son los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020?**

Las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio va dirigido a subsanar o modificar cuando existe un error , es de carácter primordial la rectificación.

2. La rectificación de las actas de conciliación se encuentra regulado en el Art. 16 Inciso A de la Ley de Conciliación **¿se aplica la seguridad jurídica en las actas de conciliación total o parcial cuando se ejecuta la rectificación de las actas de conciliación?**

No se esta aplicando la seguridad en las acatas de conciliación, en base a corregir de manera apropiada

3. El procedimiento conciliatorio regulado en el Art. 12 de la Ley de Conciliación que se deberán de cumplir cada centro de conciliación, **¿es necesario realizar o convocar a un nuevo procedimiento conciliatorio debido a las falencias que se encontraron en el acta de conciliación firmada por partes?**

Permite una idea clara fr las falencias o concurrencias que recaen en las actas que firmaron. El conciliador deberá convocar a las partes a realizar una nueva Audiencia

Objetivo específico 1

Analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio.

Premisa: En la realidad cabe la posibilidad de encontrar errores en las actas de conciliación esto no debería lograr anularla o sustituirla. Para ello, encontramos en el Art. 16- A de la Ley de Conciliación, que permite la rectificación de las actas.

4. Según su criterio, **¿Cuáles son los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio?**

Al mencionar la finalidad que se plasma o enfoca el error en el procso en la vida judicial va a impedir hacer el uso veridico por la existencia de un error o mala redacción.

5. Respecto a la facilidad de la solución del conflicto y evitar acudir a un juzgado debido a la carga procesal que existe en la realidad, **¿a su criterio está de acuerdo que el acta de conciliación por mutuo acuerdo debería ser declarada nula en la vía judicial?**

Sii existe un error en el acta esta no derberia ser declara nula sino dalr la oportunidad de susbanar dicho error y esto perjudicia el principio de la celeridad.

6. Uno de los principios de la Conciliación es la celeridad que existe porque nos permite acudir a un centro de conciliación del estado o privado, **¿es deseable modificar en el Art. 16-A Ley de Conciliación y se cumpla con efectos legales?**

Es primordial de suma importancia que se escoga a un conciliador y así evitar un nuevo procedimiento, la cual sumaría tiempo y gasto.

Objetivo específico 2

Analizar los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio.

Premisa: Es importante que el acta de conciliación no tenga ninguna omisión, porque al momento de ejecutar debido a su no cumplimiento en la vía judicial está será declarada nulo. Y no va a cumplir con la finalidad cuando se llegó a acuerdo favorable respectando a la voluntad de las partes.

7. Al respecto, **¿Cuáles son los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio?**


Cuando el instrumento en este caso el acta de conciliación puede realizar o emplearse en la vida judicial, siendo así los acuerdos que se pactaron estaría en suspenso.

8. Teniendo en cuenta que las actas de conciliación tienen el mismo valor que una sentencia, **¿debería de incorporarse un procedimiento especial al momento de encontrar una omisión en las actas de conciliación?**

Debería de incorporarse un procedimiento especial o extraordinario que ayude al conciliador a solucionar el problema de la rectificación que recae sobre un acta de conciliación evitando a futuro complicaciones al momento de ejecutar.

9. El Ministerio de Justicia y Derecho Humanos tiene a cargo la institución de Conciliación Extrajudicial en su opinión **¿usted considera que se debe capacitar constantemente a los conciliadores para evitar vulnerar los efectos voluntarios de la vía extrajudicial?**

Es de suma importancia que exista capacitaciones a los conciliadores que se abren, charlas, cursos para dar la oportunidad a todos de tener ideas, conceptos para solucionar las controversias.

 Centro de Conciliación y Arbitraje
JUSTICIA NORTE
Verónica L. Rodríguez Farfán

Verónica L. Rodríguez Farfán
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. N° 47128 Reg. Fam N° 13298

.....
FIRMA Y SELLO

ANEXO 12: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Entrevistado/a: Edward Robinson Vilcarino Menes

Cargo/profesión/grado académico: Abogado – Conciliador Extrajudicial

Normas básicas de la entrevista

Objetivo General

Determinar los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Premisa: La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que tiene como propósito acceder a la Justicia de manera rápida y eficaz. Por esta razón los Centros de Conciliación de cualquier naturaleza deberán tomar medidas necesarias para que Conciliador cumpla con el D.S N° 014-2008-JUS que es el Reglamento.

1. En ese sentido **¿Cuáles son los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020?**

La rectificación de una Acta de Conciliación, debe ser rectificado en otra audiencia la misma que se pagara tan igual que la primera ya que no se podrá rectificar de palabra sino por escrito, que podría ser considerada nula al ser presentada ante el Juez , por lo que si procede la rectificación respectiva

2. La rectificación de las actas de conciliación se encuentra regulado en el Art. 16 Inciso A de la Ley de Conciliación **¿se aplica la seguridad jurídica en las actas de conciliación total o parcial cuando se ejecuta la rectificación de las actas de conciliación?**

Si ya que esta normada y justamente lo que motiva ello es que no se revisa con minuciosidad al momento de firma dicha acta.

3. El procedimiento conciliatorio regulado en el Art. 12 de la Ley de Conciliación que se deberán de cumplir cada centro de conciliación, **¿es necesario realizar o**

convocar a un nuevo procedimiento conciliatorio debido a las falencias que se encontraron en el acta de conciliación firmada por partes?

Si el error es material y ya ha sido firmada por la partes entonces para que el Juez, no invoque la nulidad de la misma, deberá ser rectificada antes que llegue al magistrado.

Objetivo específico 1

Analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio.

Premisa: En la realidad cabe la posibilidad de encontrar errores en las actas de conciliación esto no debería lograr anularla o sustituirla. Para ello, encontramos en el Art. 16- A de la Ley de Conciliación, que permite la rectificación de las actas.

4. Según su criterio, **¿Cuáles son los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio?**

Los errores subsanables en una Acta de conciliación, esta normado, si estos no son subsanables

Entonces el Juez podría anular dicha Acta y no se podría tomar en cuenta para un a ejecución del titulo

5. Respecto a la facilidad de la solución del conflicto y evitar acudir a un juzgado debido a la carga procesal que existe en la realidad, **¿a su criterio está de acuerdo que el acta de conciliación por mutuo acuerdo debería ser declarada nula en la vía judicial?**

Pienso que toda acta de conciliación debe ser ejecutada si no se cumple, como norma que si o si se debe cumplir en ejecutar dicha Acta. Con respecto a separar, las actas , para que se declaren nula en sede judicial, no debe declararse nula , ya que las normas se dan para cumplirlas, ahora si alguna Acta

No cumplierse, con los requisitos necesarios , se podría y a criterio del juez que mejor que un letrado si cumplirá y hara cumplir las normas legales.

6. Uno de los principios de la Conciliación es la celeridad que existe porque nos permite acudir a un centro de conciliación del estado o privado, **¿es deseable modificar en el Art. 16-A Ley de Conciliación y se cumpla con efectos legales?**

Es de conocimiento que lamentablemente en sede Judicial, es el magistrado quien decide si falta o no, algo como conciliadores debemos estar bien preparados para que en base a ello se pueda o no pensar en la nulidad.

Objetivo específico 2

Analizar los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio.

Premisa: Es importante que el acta de conciliación no tenga ninguna omisión, porque al momento de ejecutar debido a su no cumplimiento en la vía judicial está será declarada nulo. Y no va a cumplir con la finalidad cuando se llegó a acuerdo favorable respectando a la voluntad de las partes.

7. Al respecto, **¿Cuáles son los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio?**

La omisión en las Actas no deben presentarse, debido a que antes de firmar toda persona debe leer detenidamente para que no falte nada , no guiarse de terceros.

8. Teniendo en cuenta que la actas de conciliación tienen el mismo valor que una sentencia, **¿debería de incorporarse un procedimiento especial al momento de encontrar una omisión en las actas de conciliación?**

Todo buen conciliador sabrá en que momento realizara los nuevos fallos, por lo que es muy difícil , que antes de firmar el documento, estando seguro es ello.

9. El Ministerio de Justicia y Derecho Humanos tiene a cargo la institución de Conciliación Extrajudicial en su opinión **¿usted considera que se debe capacitar constantemente a los conciliadores para evitar vulnerar los efectos voluntarios de la vía extrajudicial?**

Así es, cada profesional dentro de su área para ser mejor debe siempre estar capacitándose, en este caso es menester del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos le cabe capacitar a los conciliadores.


.....


.....
FIRMA Y SELLO

ANEXO 13: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Entrevistado/a: John Richard Rojas Montes

Cargo/profesión/grado académico: Abogado- Conciliador Extrajudicial

Normas básicas de la entrevista

Objetivo General

Determinar los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Premisa: La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que tiene como propósito acceder a la Justicia de manera rápida y eficaz. Por esta razón los Centros de Conciliación de cualquier naturaleza deberán tomar medidas necesarias para que Conciliador cumpla con el D.S N° 014-2008-JUS que es el Reglamento.

1. En ese sentido **¿Cuáles son los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020?**

Los alcances de la rectificación de las actas de conciliación es de gran importancia debido que en la realidad existen errores que impiden , subsanarlo de manera rápida y esto conlleva que se utilice nuestras estrategias que la normal no regula, siendo así el procedimiento conciliatorio deberá ser formulado y utilizado para la solución de un problema determinado.

2. La rectificación de las actas de conciliación se encuentra regulado en el Art. 16 Inciso A de la Ley de Conciliación **¿se aplica la seguridad jurídica en las actas de conciliación total o parcial cuando se ejecuta la rectificación de las actas de conciliación?**

Que no existe seguridad jurídica respecto a las clases de actas mencionadas porque conforme a Ley el Conciliador tiene la facultad de convocar a las partes y estas de manera consensual asistan para que se logre la finalidad de aquella.

3. El procedimiento conciliatorio regulado en el Art. 12 de la Ley de Conciliación que se deberán de cumplir cada centro de conciliación, **¿es necesario realizar o convocar a un nuevo procedimiento conciliatorio debido a las falencias que se encontraron en el acta de conciliación firmada por partes?**

No existe seguridad jurídica respecto a las clases de actas mencionadas porque conforme a Ley el Conciliador tiene la facultad de convocar a las partes y estas de manera consensual asistan para que se logre la finalidad de aquella.

Objetivo específico 1

Analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio.

Premisa: En la realidad cabe la posibilidad de encontrar errores en las actas de conciliación esto no debería lograr anularla o sustituirla. Para ello, encontramos en el Art. 16- A de la Ley de Conciliación, que permite la rectificación de las actas.

4. Según su criterio, **¿Cuáles son los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio?**

En la palabra error, dando a entender que es necesario reconocer que en la realidad si existen estas clases de falencias que a futuro perjudican a las partes y debido a que no existen un procedimiento explicito los efectos legales que recaen sobre ello tendra como resultado su desproteccion.

5. Respecto a la facilidad de la solución del conflicto y evitar acudir a un juzgado debido a la carga procesal que existe en la realidad, **¿a su criterio está de acuerdo que el acta de conciliación por mutuo acuerdo debería ser declarada nula en la vía judicial?**

Si estoy de acuerdo que estas actas de conciliación deberían ser declaradas nulas porque existe o recae un falencia que indirectamente va a perjudicar a las partes; pero es importante que todo documento sea claro y consiso. Para a futuro evitar abuso de poder en los organismos que luchan por encontrar paz social.

6. Uno de los principios de la Conciliación es la celeridad que existe porque nos permite acudir a un centro de conciliación del estado o privado, **¿es deseable modificar en el Art. 16-A Ley de Conciliación y se cumpla con efectos legales?**

A mi criterio creo que si seria conveniente porque en la realidad deberían de existir buenas propuestas de ley que permitan no solo modificar una normal sino tener pronunciamientos e ideas claras, además de cumplir su propósito de una aplicación que ayude a la sociedad.

Objetivo específico 2

Analizar los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio.

Premisa: Es importante que el acta de conciliación no tenga ninguna omisión, porque al momento de ejecutar debido a su no cumplimiento en la vía judicial está será declarada nulo. Y no va a cumplir con la finalidad cuando se llegó a acuerdo favorable respetando a la voluntad de las partes.

7. Al respecto, **¿Cuáles son los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio?**

Los alcances que recaen en una omision es de gran importancia porque indirectamente va a afectar la voluntad de las partes, ya que , debido a la existencia de esto esta no podría ser utilizada por ninguna de las partes en cualquier funcionario.

8. Teniendo en cuenta que la actas de conciliación tienen el mismo valor que una sentencia, **¿debería de incorporarse un procedimiento especial al momento de encontrar una omisión en las actas de conciliación?**

Que una de las estrategias de cada conciliador , es lograr que todo conflicto se solucione de la mejor manera es decir; aplicando sus principio y conforme a Ley ; pero para ello las partes deberán de estar de acuerdo es importante modificar esta articulo porque no va ayudar demasiado al momento que existan estas clases de errores.

9. El Ministerio de Justicia y Derecho Humanos tiene a cargo la institución de Conciliación Extrajudicial en su opinión **¿usted considera que se debe capacitar constantemente a los conciliadores para evitar vulnerar los efectos voluntarios de la vía extrajudicial?**

Que todo profesional es de gran importancia que tenga una formación académica riguroso, pero para ello las entidades del estado deberían de apoyar a que cada uno pueda actualizarse y brindar charlas para que seas plivcadas en beneficio de la sociedad. En conclusión encontrar personas no solo con grandes valores sino preparadas en todos los rubros esto va a permitir que cada año se encuentren mejor profesionales, y que nuestro país avance.



Centro de Conciliación y Arbitraje
JUSTICIA NORTE
Abog. Jhon Richard Rojas Montes
DIRECTOR

.....
FIRMA Y SELLO

ANEXO 14: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Huaranga Villanueva Lisseth Milagros
 Rebaza Sipirian Kerlin Guianella

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 15 de septiembre 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 15: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.2 Apellidos y Nombres: Mag. Eliseo Segundo Wenzel Miranda
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Huaranga Villanueva Lisseth Milagros
 Rebaza Sipirian Keerlin Gianella

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

sí

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 15 de septiembre 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI 09940210 – CEL. 99230348

ANEXO 16: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Huaranga Villanueva Lisseth Milagros
 Rebaza Sipirian Keerlin Gianella

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 28 de setiembre 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro

DNI: 09353880 Teléf.: 9687

ANEXO 17:
FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – LEGISLACIÓN NACIONAL

Título de la investigación: La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Autores:

Huaranga Villanueva Liseth

Rebaza Sipiran Keerlin Gianella

Objetivo General

Determinar los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DEL CONTENIDO	PONDERAMIENTO Y/O HALLAZGO
Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial (12 de noviembre del 1997). Diario oficial el peruano.	"Artículo 12.- Procedimiento y plazos para la convocatoria Recibida la solicitud, el Centro de Conciliación designará al conciliador al día hábil siguiente, teniendo estos dos días hábiles a fin de cursar las invitaciones a las partes para la realización de la audiencia de conciliación. El plazo para la realización de la audiencia no superará los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de tres días hábiles. De no concurrir una de las partes, el conciliador señalará una nueva fecha de audiencia notificando en el acto a la parte asistente, respetando los plazos señalados en el párrafo anterior."	En el art. 12 de la Ley N° 26872 de la Ley de Conciliación Extrajudicial, se determina que el procedimiento conciliatorio estará a cargo del Centro de Conciliación en base a los plazos que deberá de cumplir para que está no recaiga en nulidad. Al respecto se plasma los plazos que se realizara mediante la designación de conciliador (1 día hábil), las notificaciones de las partes (2 días hábiles) y el plazo para la primera audiencia (no exceder 7 días hábiles). Por último, se convocará a una segunda sesión si no asiste una de las partes.	En la Ley 26872 del art. 12 de la Conciliación Extrajudicial en el Perú, nos brinda la visión de cada paso que se tiene que realizar en base al procedimiento conciliatorio que cada Centro de Conciliación deberá respetar. Este procedimiento conciliatorio al no cumplir cada paso a futuro en la Ejecución del acta de conciliación podría recaer en nulidad. Por esta razón, es importante tener conocimiento sobre el art. 12 de la Ley N° 26872 de la Ley de Conciliación Extrajudicial, porque dará inicio y conclusión de cada conflicto en específico. Así mismo, tener un equilibrio entre las partes para que cada una conozca día y fecha de la

ANEXO 18: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de análisis de fuente documental**
 1.4 Autor de Instrumento: Huaranga Villanueva Lisseth Milagros
 Rebaza Sipirian Kerlin Guianella

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a la leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento tiene muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Metodo Científico.												✓	

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

VII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 15 de Octubre 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 19:
FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – DERECHO COMPARADO

Título de la investigación: La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Autores:

Huaranga Villanueva Liseth

Rebaza Sipiran Keerlin Gianella

Objetivo General
Determinar los alcances de la rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

PAIS	NORMA	TEMA	IDENTIFICACION DEL OBJETO DE ANALISIS
Ecuador	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	Sección II ORGANIZACIÓN COLECTIVA	Art. 99.- La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley
	En el Código Orgánico Integral Penal	Libro segundo, título X, con el "Mecanismo alternativo de solución de conflictos"	Artículo 663.- Conciliación.- La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos: 1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.

	<p>LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL</p>	<p>ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR</p>	<p>Artículo 100.-En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde, podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.”</p>
--	---	--	--

<p>ANALISIS DE CONTENIDO</p>	<p>En Ecuador la conciliación extrajudicial esta protegida en la Constitución e incluso en su código penal cuando el conciliador comete algún delito también encontramos que en la Ley Organica encontramos en la Asamblea que durante un proceso judicial si las partes deciden conciliar el juez a cargo les permite hacer la conciliación excepto si es un proceso de violencia familia.</p>
<p>PONDERAMIENTO/CONCLUSION DEL INVESTIGADOR</p>	<p>En la Constitución de Ecuador encontramos que la conciliación se encuentra protegida y que en su código penal también porque debido a la carga procesal el país promueve la conciliación y también tiene diferentes leyes que lo protegen como es el Código Organico Integral penal que nos dice que en caso el conciliador en su mera labor haga conciliación ilícitas se empleara la sanción hasta 5 años de prisión preventiva según el código mencionado.</p>

ANEXO 20:
FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – DERECHO COMPARADO

Título de la investigación: La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Autores:

Huaranga Villanueva Liseth

Rebaza Sipiran Keerlin Gianella

Objetivo Especifico 1
Analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio.

PAIS	NORMA	TEMA	IDENTIFICACION DEL OBJETO DE ANALISIS
COLOMBIA	Ley N° 446 (1998)	“Normas generales aplicables a la conciliación ordinaria”.	Artículo 66. Efectos. El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.
	Código de procedimiento Civil	Libro II. Título VII. Actos Procesales Capítulo IV. Art. 101. (Audiencia de conciliación)	“Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración”.
	Ley N° 640 (2001)	“Modificas normas relativas a la Conciliación y se dictan otras disposiciones”	ARTICULO 14. Registro de actas de conciliación. - El centro sólo registrará las actas que cumplan con los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de esta ley.

ANALISIS DE CONTENIDO	<p>En Colombia se da rango constitucional a la Conciliación a partir de 1991 aunque varios años atrás ya era utilizada, a partir del año 2001 se aplica como requisito previo para acceder a la jurisdicción. Es por ello, que las actas de conciliación expedida en cada caso deberán de cumplir los requisitos establecidos en el Art. 1 de la Ley N° 640 para que pueda ser registrada y se logre cumplir con los efectos legales; es decir, que expedida el acta de conciliación extrajudicial le da el mismo valor como la Judicial.</p>
PONDERAMIENTO/CONCLUSION DEL INVESTIGADOR	<p>En la Ley N° 640 de Colombia Ley de Conciliación Extrajudicial sobre las actas de conciliación a pesar de sus dificultades que existe para poder solucionar, en la actualidad reviste una gran importancia ya que se configura como uno de las acciones que perjudican al derecho. Tener en cuenta que al momento de plantear en la realidad permitiría plantear soluciones simples frente a la rectificación de las actas, pues por ejemplo bastaría la aprobación escrita del conciliador de que si llegaron a ese acuerdo de rectificar sin que sea necesaria su presencia en una audiencia. Por lo tanto, no solo en nuestro ordenamiento peruano la conciliación tiene tal ventaja, pero en la realidad no se aplica y esto conlleva a no aplicar a futuro los efectos legales.</p>

ANEXO 21:
FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – JURISPRUDENCIA NACIONAL

Título de la investigación: La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Autores:

Huaranga Villanueva Liseth

Rebaza Sipiran Keerlin Gianella

Objetivo Especifico 1
Analizar los alcances del error en las actas de conciliación frente a los efectos legales del procedimiento conciliatorio.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DEL CONTENIDO	PONDERAMIENTO Y/O HALLAZGO
CASACIÓN N°265-2016	La impugnante sostiene que la Sala Superior considera que el Acta de Conciliación número doscientos veintinueve es nula por no cumplir con la formalidad prescrita por la Ley 26872, Ley de Conciliación, al no tener fecha cierta; sin embargo, refiere que el citado órgano jurisdiccional efectúa una interpretación errónea del artículo 16°, inciso 1, de la Ley 26872, pues dicha norma no exige fecha cierta sino tan sólo el lugar y la fecha en la que se suscribe el acta, requisitos que sí se cumplen en este caso, y agrega a ello que el hecho de que existan dos fechas y que una de ellas sea un error material y la otra se encuentre debidamente probada en el cuaderno de asistencia del centro de conciliación, refrendan que existe una fecha probada y ésta fue el veintiséis de mayo, por tanto,	En virtud de lo expuesto, se llega a establecer que el acto jurídico cuestionado no adolece de las causales de nulidad previstas en los incisos 3 y 4 del artículos 219° del Código Civil (objeto jurídicamente imposible y fin ilícito), toda vez que el artículo 9° de la Ley 26872 contempla la facultad del conciliador y de las partes de poder dar un contenido diferente a las pretensiones determinadas o determinables, y además la causal de nulidad por fin ilícito debe entenderse como aquel negocio jurídico cuya causa es ilícita por contravenir las normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres, lo que no se advierte en este caso, pues como ya se ha establecido, el	Al respecto con la Casación N° 265-2016 se esta vulnerando la Ley de Conciliacion ya que si bien se firmo la acta de conciliación y hubo voluntad de ambas partes hay un defecto en la fecha pero el juez no considera motivo relevante para que se anule el acta de conciliación ya que en la casación si cumple con todos los requisitos que implica hacer el acta de conciliación.

considera que ambas instancias no pueden pedir más formalidad que la no solicitada por la norma de la materia.

acta de conciliación no infringe ninguna norma sobre la materia (Ley de Conciliación, Ley 26872).

ANEXO 22:
FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – DERECHO COMPARADO

Título de la investigación: La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Autores:

Huaranga Villanueva Liseth

Rebaza Sipiran Keerlin Gianella

Objetivo Especifico 2
Analizar los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio.

PAIS	NORMA	TEMA	IDENTIFICACION DEL OBJETO DE ANALISIS
Bolivia	Ley N° 708 de 25 de junio de 2015.	LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	Artículo 10. (RESPONSABILIDAD). La o el conciliador es responsable por la inobservancia de la legalidad del contenido del Acta de Conciliación.
	NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL	ARTÍCULO 293, NUMERAL 6. Título I (CONCILIACIONES), Capítulo I (DISPOSICIONES GENERALES),	“La conciliación es de carácter obligatorio ante un conciliador autorizado, es decir, antes de ingresar al conflictoVcomo tal, previamente tiene que convocarse a las partes a la audiencia previa de conciliación. Y es plena obligación del conciliador si hay algun error en las actas de conciliación.
	Ley N°. 439	La Conciliación Como Diligencia Previa	Se establece con carácter obligatorio la conciliación previa, la que se registrá por las disposiciones del presente Código, por lo que al promoverse demanda principal deberá acompañarse acta expedida y firmada por el conciliador autorizado.”

ANALISIS DE CONTENIDO	En Bolivia en su nuevo Código Procesal Civil nos habla de la Conciliación Extrajudicial que existe un tema de obligatoriedad de la conciliación ya que existe demasiada carga procesal y tienen a la Ley N° 708 que nos habla de la responsabilidad de los conciliadores que tienen en cuanto a los errores que se pueden encontrar en las actas de conciliación.
PONDERAMIENTO/CONCLUSION DEL INVESTIGADOR	En Bolivia en su nuevo Código Procesal Civil, los errores en las actas de conciliación en Bolivia son responsabilidad exclusiva de los conciliadores es por eso que en su ley N° 708 lo dice claramente ya que ellos son los responsables de dichas actas es por eso que en Bolivia la conciliación es obligatoria ya que su área judicial se encuentra con muchos procesos sin resolver es por eso que se opta por la conciliación extrajudicial.

ANEXO 23:
FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – RESOLUCION DIRECTORIAL

Título de la investigación: La rectificación de las actas de conciliación frente al procedimiento conciliatorio en el Perú, 2020.

Autores:

Huaranga Villanueva Liseth

Rebaza Sipiran Keerlin Gianella

Objetivo Especifico 2

Analizar los alcances de la omisión en las actas de conciliación frente a los efectos voluntarios del procedimiento conciliatorio.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DEL CONTENIDO	PONDERAMIENTO O HALLAZGO
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020) Resolución Directoral N° 1880-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA.	Para rectificar el Acta de Conciliación N° 133-2019, pese a que la misma no era pasible de rectificación, esto es, por no encontrarse dentro de los supuestos a que hace referencia el artículo 16-A° de la Ley de Conciliación, por tanto, habría vulnerado su obligación prevista en el numeral 1, del artículo 44° del Reglamento, incurriendo en la presunta infracción establecida en el numeral 7, literal a) del artículo 113° del Reglamento, conducta que de ser comprobada sería pasible de sanción con amonestación escrita.	Resolución Directoral N° 1880-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA, debe acotar que el artículo 16-A° de la Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, prevé, que procede la rectificación del Acta, en los casos en que se haya omitido alguno o algunos de los requisitos establecidos en los literales c), d), e), g), h), e i) del artículo 16° de la Ley, pues el Centro de Conciliación de oficio o a pedido de parte, deberá convocar a las partes para informarles el defecto de forma que	En la Resolución Directoral N° 1880-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA, sobre el artículo 16-A° de la Ley Conciliación N° 26872, la rectificación de un Acta procede siempre y cuando se haya omitido los rales c), d), e), g), h), e i) del artículo 16° de la Ley de Conciliación, esto es, al momento de emisión; así las cosas, de la revisión al Acta de Conciliación N° 133-2019, que obra a folio 1, se avizora que habría sido emitida en fecha "diecisiete de agosto de 2019", pese a que la 'fecha de audiencia fue el 17 de setiembre de 2019.

		<p>contiene el Acta y, expedir una nueva que sustituya a la anterior con las formalidades de Ley. De no producirse la rectificación del Acta por inasistencia de la parte invitada, el Centro de Conciliación expedirá nueva Acta por falta de Acuerdo.</p>	<p>Así las cosas, si bien el literal c), del referido artículo 16°, señala que procede ser rectificado conforme al artículo 16-A° del mismo cuerpo normativo; sin embargo, ello se da siempre y cuando se haya omitido consignar en dicha acta el lugar y la fecha en que se suscribe, con lo cual a todas luces frente a una omisión; empero, no es el caso de autos, por lo que no resultó factible convocar a las partes para una supuesta rectificación de oficio.</p>
--	--	---	--

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

Siendo las 21:00 horas del 09/12/2021, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de Tesis titulada: "LA RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN FRENTE AL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN EL PERÚ, 2020", presentado por los autores REBAZA SIPIRAN KEERLIN GIANELLA, HUARANGA VILLANUEVA LISSETH MILAGROS estudiantes de la escuela profesional de DERECHO.

Concluido el acto de exposición y defensa de Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen
KEERLIN GIANELLA REBAZA SIPIRAN	Unanimidad

Firmado digitalmente por: FMUNOZCC
el 09 Dic 2021 21:49:30

FELIPA ELVIRA MUÑOZ CCURO
PRESIDENTE

Firmado digitalmente por: EWENZEL el 09
Dic 2021 21:48:17

ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA
SECRETARIO

Firmado digitalmente por: PSANTISTEBANL el
10 Dic 2021 04:21:05

PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP
VOCAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

Siendo las 21:00 horas del 09/12/2021, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de Tesis titulada: "LA RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN FRENTE AL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN EL PERÚ, 2020", presentado por los autores REBAZA SIPIRAN KEERLIN GIANELLA, HUARANGA VILLANUEVA LISSETH MILAGROS estudiantes de la escuela profesional de DERECHO.

Concluido el acto de exposición y defensa de Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen
LISSETH MILAGROS HUARANGA VILLANUEVA	Unanimidad

Firmado digitalmente por: FMUNOZCC
el 09 Dic 2021 21:49:30

FELIPA ELVIRA MUÑOZ CCURO
PRESIDENTE

Firmado digitalmente por: EWENZEL el 09
Dic 2021 21:48:17

ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA
SECRETARIO

Firmado digitalmente por: PSANTISTEBANL el
10 Dic 2021 04:21:05

PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP
VOCAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Nosotros, HUARANGA VILLANUEVA LISSETH MILAGROS, REBAZA SIPIRAN KEERLIN GIANELLA identificados con DNIs N° 70083743, 76825788, (respectivamente) estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, autorizamos (X), no autorizamos () la divulgación y comunicación pública de nuestra Tesis: "LA RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN FRENTE AL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN EL PERÚ, 2020".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según esta estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

--

LIMA, 30 de Noviembre del 2021

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
HUARANGA VILLANUEVA LISSETH MILAGROS DNI: 70083743 ORCID 0000-0002-2195-0713	Firmado digitalmente por: LHUARANGAV1 el 30-11-2021 23:22:38
REBAZA SIPIRAN KEERLIN GIANELLA DNI: 76825788 ORCID 0000-0002-4794-5218	Firmado digitalmente por: KREBAZAS el 30-11-2021 23:28:48

Código documento Trilce: INV - 0596549



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOPE PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN FRENTE AL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN EL PERÚ, 2020", cuyos autores son REBAZA SIPIRAN KEERLIN GIANELLA, HUARANGA VILLANUEVA LISSETH MILAGROS, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOPE PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID 0000-0003-0998-0538	Firmado digitalmente por: PSANTISTEBANL el 01- 12-2021 19:05:33

Código documento Trilce: TRI - 0198805



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, HUARANGA VILLANUEVA LISSETH MILAGROS, REBAZA SIPIRAN KEERLIN GIANELLA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN FRENTE AL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN EL PERÚ, 2020", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
HUARANGA VILLANUEVA LISSETH MILAGROS DNI: 70083743 ORCID 0000-0002-2195-0713	Firmado digitalmente por: LHUARANGAV1 el 30-11-2021 20:52:04
REBAZA SIPIRAN KEERLIN GIANELLA DNI: 76825788 ORCID 0000-0002-4794-5218	Firmado digitalmente por: KREBAZAS el 30-11-2021 23:28:53

Código documento Trilce: INV - 0596548